



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CAMPUS ARAGÓN

**“LA TRATA DE MUJERES CENTROAMERICANAS MIGRANTES EN
MÉXICO: EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL,
SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS”**

TESIS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

P R E S E N T A:

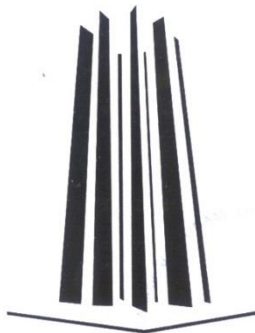
Yesenia Ixtzel Cruz Rojas

A S E S O R:

Francisco Ricardo Mendoza Rodríguez

MÉXICO 2015

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de formar parte de esta hermosa universidad, gracias por todos los conocimientos brindados para mi formación profesional y personal.

A mis padres:

Por apoyarme en todo momento, por haberme dado la confianza y libertad para continuar con mis estudios, por su comprensión, ayuda y motivación en momentos buenos y malos a pesar de la distancia, por respetar mis ideas y decisiones, por su amor incondicional y sobre todo por ser un ejemplo de dedicación y constancia.

A mi abuela:

Por ser un pilar muy importante en mi vida, un ejemplo de tenacidad, paciencia, sabiduría, por su invaluable apoyo y consejos, por ser una persona que me ha inculcado ser responsable, honesta y a seguir adelante a pesar de las adversidades, por todo el apoyo que me ha brindado aún lejos de ella, pero sobre todo, por su amor incondicional.

A mi hermano:

Muchas gracias por brindarme consejos que ayudan en mi desarrollo profesional y personal. Por ser un ejemplo de motivación y dedicación. Por demostrarme que con empeño y esfuerzo se pueden alcanzar las metas. Muchas gracias por tu apoyo.

Al Mtro. Francisco Ricardo Mendoza Rodríguez:

Asesor de este proyecto, por sus conocimientos, paciencia, apoyo y por el tiempo brindado para la realización de este trabajo. Sin duda sin su valiosa ayuda esto no hubiese sido posible. Mi admiración y agradecimientos por siempre.

A mis amigos:

Personas que más que amigos se han convertido en parte de mi familia, muchas gracias por motivarme directa e indirectamente en la realización de esta tesis y alentarme para concluir la misma. Por ser personas muy especiales en mi vida y por demostrarme que en todo momento cuento con ustedes. Muchas gracias chicos.

“Por mi raza hablará el espíritu”

Índice

Introducción	3
Referencia de Siglas	9
Capítulo 1. Aspectos Generales	10
1.1 Teoría de la Globalización	10
1.2 Definición de Trata de Personas	14
1.3 Diferencia entre Trata y Tráfico de Personas	19
1.4 Antecedentes de la Trata de Personas	23
1.5 Factores asociados a la Trata de Personas	26
1.6 La Migración y la Trata de Personas	34
1.7 Modalidades de Trata de Personas	39
1.7.1 Explotación sexual	42
1.7.2 Explotación laboral	45
1.7.3. Otras	48
Capítulo 2. Trata de Mujeres Centroamericanas Migrantes en México	50
2.1. Tipo de Mujeres Migrantes en México	50
2.1.1 Mujeres Residentes en México	51
2.1.2 Trabajadoras Fronterizas en México	53
2.1.3 Mujeres Transmigrantes	53
2.2 Lugares de Origen de las Mujeres Migrantes	56
2.3 Principales Redes Delictivas de Trata de Personas (Mujeres)	57

2.4 Trayectos y Puntos de Ingreso en México	60
2.4.1 Rutas Terrestres	62
2.4.2 Otras Rutas	65
2.5 Destinos y Modalidades de Explotación en México	67
2.5.1 Principales destinos de explotación sexual y laboral	68
2.5.2 Principales modalidades de explotación	70
2.5.2.1 Explotación Sexual	71
2.5.2.2 Explotación Laboral	73
Capítulo 3. Combate contra la Trata de Mujeres Migrantes en México	76
3.1 Identificación de Víctimas de trata	76
3.2 Protección y asistencia a las víctimas de trata	78
3.2.1 Retorno asistido a las víctimas de trata	83
3.2.2 Repatriación de las víctimas de trata	85
3.3 Marco Jurídico Mexicano	87
3.3.1 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas en México	88
Conclusiones	92
Anexos	99
Fuentes de consulta	159

Introducción

México representa un país de origen, destino y tránsito de migrantes, cientos de ellos pasan o llegan día con día a nuestro país, el requerir llegar a sus destinos es una razón para que caigan en lo que se conoce como la trata de personas.

Esta problemática puede abarcar diversos aspectos, entre los más recurrentes se encuentra el laboral, sexual y tráfico de órganos, donde lamentablemente las más afectadas son las mujeres. Este sector es muy vulnerable a caer en este tipo de explotaciones debido a que son fácilmente enganchadas con falsas promesas de trabajo, entre otras.

La trata de personas contempla a México como uno de los principales países de reclutamiento al igual que Argentina, Ecuador y Perú. Nuestro país representa un área sensible ante este fenómeno debido a que hacen falta estrategias para detectar, prevenir y proteger a las víctimas.

Es importante señalar la relación que existe entre la migración y las redes de trata que hay, ya que no todos los migrantes son víctimas de trata y no todas las víctimas de trata son migrantes; sin embargo, la migración representa un factor importante para que se desencadene una red de víctimas, debido a que las mujeres migrantes representan un eslabón de fácil alcance.

En México, existe la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, y a nivel internacional también se cuentan con protocolos sobre la trata de personas, mismos que establecen la necesidad de una cooperación internacional más amplia y conjunta para prever este tipo de delito.

Con esta ley mexicana, nuestro país da continuidad a la lucha contra este fenómeno, sin embargo, hace falta más que una ley para poder disminuir la cantidad de víctimas en la nación.

El trabajo conjunto entre diversas instituciones como lo son el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Gobierno Federal y Organismos e Instituciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones, es importante para salvaguardar los derechos de las víctimas pero además para prevenir las de estas redes delictivas.

La Trata de mujeres migrantes es un tema importante ya que estamos hablando de una nueva forma de esclavismo, de mujeres que se encuentran atrapadas y limitadas a algún tipo de ayuda, debido al sometimiento al cual están involucradas.

En efecto, el fenómeno de la trata de personas es considerado por muchos como la esclavitud moderna, en razón de que las personas son obligadas a realizar actos sin su consentimiento, lo que representa una amplia violación a los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, la migración representa otro fenómeno que sin lugar a dudas se ha incrementado. En ese tenor y con la finalidad de contrarrestar esta problemática la comunidad internacional dio paso a la creación del Protocolo de Palermo, mismo que sienta las bases para que los Estados unan esfuerzos y se combata este delito.

La trata de personas representa uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la humanidad, que aunque se ha presentado desde la antigüedad, no es hasta estos días que se ha hecho un problema público que acosa gravemente a nuestra sociedad.

El fenómeno de la trata se ha convertido en un acto que es propiciado por factores desfavorables para la población como la pobreza, falta de empleo y violencia; representa además una grave violación de los Derechos Humanos hacia las personas que son víctimas de este delito.

Ante esto, un factor relevante a mencionar es la migración, debido a que constituye un aspecto importante para que la trata se desarrolle, ya que la población que vive con bajos recursos económicos se ve ante la necesidad de buscar mejores niveles de vida, teniendo que moverse de un lugar a otro, enfrentándose a situaciones peligrosas como ser enganchados y utilizados por las redes de trata. Algunos migrantes se ven obligados a desempeñar ciertos trabajos para poder obtener algún ingreso económico y poder llegar a su destino, que en el mayor de los casos es Estados Unidos.

La trata de personas ha tenido auge estos últimos años ya que a través de ella se obtienen grandes ganancias económicas y las víctimas pueden ser obtenidas mediante diversos modos de explotación, ya sea sexual, laboral, entre otros.

Para el análisis en la presente investigación utilizamos la teoría de la globalización con el objeto de conocer el comportamiento de los diferentes actores internacionales que hacen posible el desarrollo del fenómeno de la trata de personas. La globalización, entendida como “la integración de las economías y las sociedades a medida que caen las barreras para la circulación de ideas, personas, servicios y capitales”¹ ha favorecido fenómenos como la migración, desencadenando problemas sociales, culturales y económicos en y entre los países, entre ellos la trata de personas.

Si bien es cierto que la globalización juega un papel importante en el aumento de ambos fenómenos, la trata de personas y la migración, también ha contribuido a que las relaciones entre países se realicen de manera más sencilla, diversificando los medios de comunicación y brindando así a los países más herramientas para interactuar entre ellos y llegar a convenios que fortalezcan la cooperación entre las naciones y atacar de manera coordinada el fenómeno de la trata de personas que se hace presente como producto de la migración.

¹ Fondo Monetario Internacional, en: <https://www.imf.org/external/np/exr/ib/2002/esl/031502s.htm> (Página consultada el 23 de abril de 2015).

La teoría de la globalización explica como en México se ha desatado de manera considerable el fenómeno de la trata de mujeres centroamericanas migrantes a través de su frontera sur, esto debido a factores que alientan la migración.

La búsqueda de una mejor calidad de vida, crisis económicas y ajustes políticos en los países de origen, aunado al factor de la globalización, que es un fenómeno que implica una apertura comercial, de telecomunicaciones y de movilidad de personas, favorece a las migraciones.

Sin embargo estas migraciones no siempre se realizan de manera regular, debido a esta apertura entre países, los mismos tienen leyes migratorias que restringen el libre tránsito, lo cual impacta en el fenómeno de la trata de personas, ya que las personas de países en desarrollo, en el afán de ingresar a países desarrollados encuentran a la migración irregular como su mejor opción.

A pesar de la apertura entre México y los países centroamericanos y de mantener una relación dinámica entre ellos gracias a las relaciones comerciales y diplomáticas que se establecen a través de tratados de libre comercio y tratados internacionales de cooperación, la migración irregular y la trata de personas son fenómenos que han estado presentes constantemente.

Teniendo presentes los elementos anteriores, el objetivo de esta investigación es dar a conocer los principales factores que están asociados al problema que representa la trata de personas. Asimismo, analizar los factores principales por los que las mujeres centroamericanas migrantes pueden llegar a ser víctimas de trata de personas.

En ese sentido y como hipótesis general encontraremos que en el marco de la cooperación internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y uno de sus protocolos que es contra la Trata de Personas, así como la Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas en México, aplicadas conjuntamente, ayudaran a disminuir la

trata de personas en nuestro país respecto a las mujeres centroamericanas migrantes.

Como estudiosa de las Relaciones Internacionales, el tema de la trata de personas representa un tópico de gran relevancia en el campo internacional, debido a que es un problema social que se ha estado desarrollando considerablemente, el cual acarrea repercusiones hacia los países en los cuales se presenta este fenómeno.

Aunado a lo anterior y toda vez que un elemento característico de las Relaciones Internacionales es la cooperación internacional se considera que un factor importante para contrarrestar los casos de trata de mujeres migrantes centroamericanas, es generando vínculos más estrechos de cooperación internacional entre México y los países vecinos del sur para atacar la trata de mujeres centroamericanas migrantes.

En ese tenor, el propósito del primer capítulo es dar a conocer los principales aspectos que involucran la trata de personas, cómo surge, los aspectos que envuelve, las características que pueden diferenciarla de otros fenómenos y los elementos que componen las modalidades que encierra este problema social.

Posteriormente, en el segundo capítulo, la intención será dar una explicación de las mujeres centroamericanas migrantes que se localizan en México, englobando las características que presentan al ingresar a territorio nacional, así como también el origen de las mismas y en consecuencia los trayectos y puntos de ingreso a México. Puntualizaremos los medios que utilizan las principales redes de trata de personas, es decir, puntos de ingresos, rutas y medios de transporte. Una vez dada esa información, continuaremos a indicar los destinos de explotación en México y cuáles son las modalidades que prevalecen en nuestro país.

Finalmente, en el tercer capítulo haremos mención a las acciones que el gobierno mexicano ha realizado en el marco de la lucha contra la Trata de Mujeres

Migrantes, esto a través de la identificación de las víctimas de trata y los programas que se han instrumentado para la protección y asistencia a las mismas. Asimismo, aludiremos las medidas que se han tomado cuando las víctimas son identificadas para ser retornadas a su país de origen, mediante los mecanismos de retorno asistido y repatriación.

Dando conclusión a esta investigación, haremos referencia a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas en México, la cual contempla en uno de sus apartados el proceso a seguir con las víctimas extranjeras de trata que se encuentran en territorio nacional.

Referencia de Siglas

APRAMP	Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituta
BOM	Base de Operaciones Mixtas
CATWLAC	Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres Niñas en América Latina y el Caribe
CEIDAS	Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INM	Instituto Nacional de Migración
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUDC	Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

Capítulo 1. Aspectos Generales

En este primer capítulo, se desarrollará la teoría de la Globalización y como este fenómeno hace que se desarrolle la trata de personas. Asimismo, se realizará un análisis del concepto de la trata de personas así como su evolución histórica y factores que involucra. Posteriormente se hará una diferenciación entre el concepto de trata y tráfico de personas para mostrar que aunque son términos que en la mayoría de los casos son confundidos, constituyen fenómenos diferentes pero que en determinado momento ambos se pueden entrelazar. Asimismo, se dará a conocer los antecedentes de la trata de personas para poder comprender que no es un fenómeno de reciente aparición. De igual forma se presentará el factor de la migración como aspecto importante dentro de la trata de personas, se conocerán los principales países receptores y expulsores de migrantes. Finalmente, para comprender el alcance que puede tener el fenómeno al cual se refiere esta investigación, abordaremos las diversas modalidades de explotación a las cuales la víctima puede ser sometida.

1.1 Teoría de la Globalización

Para comenzar con la explicación de la Teoría de la Globalización, indicaremos qué se entiende por globalización. De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, la globalización es “la integración de las economías y las sociedades a medida que caen las barreras para la circulación de ideas, personas, servicios y capitales.”²

Al respecto, encontramos que la globalización ha repercutido de manera favorable en ámbitos económicos, políticos y sociales entre los Estados debido a esta caída de barreras para la libre circulación. El elemento económico entre países se ha fomentado gracias al libre tránsito de bienes, servicios y capitales, factor que contribuye al crecimiento de sus economías. El factor político, de igual manera se ve sumergido en este fenómeno derivado de las interacciones que se realizan entre los Estados a fin de concretar mayores acuerdos para la cooperación internacional, ya

² Ibídem

sea a través de tratados de libre comercio, como aquellos acuerdos internacionales que involucren la supresión de visa³ entre naciones. La globalización de igual manera está presente en el aspecto social a través de la movilidad de personas entre las naciones, generando mayores vínculos que conlleva a una transculturización.

Asimismo, se encontrará que la globalización son los procesos en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios.⁴

Por su parte, Manuel Castell⁵ menciona que la globalización no es una ideología, es un proceso histórico, económico, social y cultural en marcha que forma parte íntima de nuestra sociedad.⁶

Si bien es cierto que el término de globalización contempla diversos significados, también lo es que entre esas múltiples definiciones se mantendrán como constantes la eliminación de barreras para la libre movilidad de bienes, servicios y capitales, acciones que para ser realizadas es necesario el desarrollo de tecnologías de la información y transporte, factores que contribuyen que de igual manera el vínculo entre personas sea más sencillo, generando el crecimiento de las economías nacionales.

La globalización involucra diversos beneficios para la sociedad global y representa nuevos desafíos de constantes cambios para la misma. Mencionando como un desafío, localizamos a la liberación económica, esta acción hace que los

³ De acuerdo con el artículo 3, fracción XXXI de la Ley de Migración, se entenderá por Visa a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

⁴ Beck, Ulrich. *¿Qué es la globalización?*, Editorial Paidós. España 1998. pp. 27

⁵ Sociólogo y profesor universitario de Sociología y de Urbanismo en la Universidad de California en Berkeley, así como director del Internet Interdisciplinary Institute en la Universidad Abierta de Cataluña y presidente del consejo académico de Next International Business School. En los últimos veinte años ha llevado a cabo una vasta investigación en la que relaciona la evolución económica y las transformaciones políticas, sociales y culturales en el marco de una teoría integral de la información.

⁶ Castell, Manuel. *Artículo Globalización, sociedad y política en la era de la Información*, en <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4008342.pdf> (Página consultada el 02 de mayo de 2015).

países se vean inmersos ante los constates cambios económicos que sufren otros, cambios económicos que hacen volátiles a las economías, afectando directa o indirectamente en aspectos sociales y políticos.

Toda esta cohesión de factores económicos, políticos y sociales entre países ha hecho que se observe que la comunicación puede lograrse entre personas que se sitúan en diferentes partes del mundo.

Citando nuevamente a Manuel Castell, dicho autor refiere que todo lo que hacemos, la organización social y personal, es información y comunicación.⁷ En ese tenor, este vínculo fácil entre personas de diferentes nacionalidades, genera que se desenvuelvan actividades lícitas como la creación de asociaciones comerciales entre empresas transaccionales y todo tipo transacción en el ámbito de negocios.

Como se mencionó, el desarrollo de las Tecnologías de la Información ha hecho que los mercados comerciales no sean únicamente físicos sino también virtuales, eso por un lado, pero por otro tenemos que esta manera sencilla de comunicación y tránsito puede contribuir a la creación de actividades ilícitas, tales como la trata de personas, que de igual manera se puede presentar no sólo en el mercado físico sino en el virtual, a través del acceso a páginas web donde la pornografía y el turismo sexual están presentes.

Circunstancias que conllevan a que las personas busquen mejores condiciones de vida, acciones que conllevan a que se propicie el fenómeno de la migración.

La globalización y la trata de personas están íntimamente ligadas. Según la Alianza Global contra la Trata de Personas, la globalización y la Trata están fuertemente interconectadas con un mercado económico global que cambia las estructuras que gobiernan las vidas de las personas y su libertad de trabajo y

⁷ Ibídem.

movimiento de muchas maneras.⁸ Esto quiere decir, se fomenta la migración en busca de oportunidades de empleo que puedan ayudar a mejorar su situación económica y personal, pero lo cual se topa con crecientes barreras que imponen los países para limitar los flujos migratorios.

El desarrollo de las comunicaciones asociado a la globalización y la migración han favorecido para las redes de trata de personas operen de manera ágil. Se le atribuye a la globalización una nueva puerta para que la violencia contra la mujer a través de la explotación sexual y laboral sea perpetrada, de igual forma se le atribuye la expansión de otros delitos que encuadran dentro de lo que está considerado como trata de personas, convirtiéndolo en crimen y negocio internacional.

En el marco de la transnacionalización de delitos como el tema en comento, la globalización ha permitido que el crimen organizado adquiera nuevas formas, no logradas en periodos anteriores. Gracias al proceso de transnacionalización, las redes criminales han podido expandir sus negocios ilícitos a lo largo y ancho del mundo, involucrando a diversos tipos de actores. Han sabido utilizar las nuevas tecnologías y mejoras en los sistemas de transporte para su propio provecho, arrastrando consigo la soberanía de los Estados y los derechos civiles y sociales de las personas.⁹

Como se puede observar, la globalización es factor crucial que facilita fenómenos como la trata de personas y la migración. La sociedad actual está inmersa en esta aceleración de desarrollos tecnológicos, de constantes fluctuaciones económicas y de constantes desplazamientos de bienes y personas (pero no todas con un estatus legal), por lo que es necesaria que todas estas ventajas que la globalización presenta sean aprovechadas en sentido benéfico para la sociedad, lo

⁸ Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW), Más Allá de las Fronteras: Explorando los enlaces entre Trata, Globalización y Seguridad, Serie de Documentos de Trabajo de la GAATW, 2010.

⁹ Della Penna, Cecilia. La globalización como factor propiciador de la criminalidad organizada transnacional y la trata de personas, disponible en <http://www.esd.anepe.cl/wp-content/uploads/2015/04/ESD04ART02.pdf> (Página consultada el 09 de mayo de 2015)

cual podría tratar de alcanzarse a través de una mayor coordinación y cooperación internacionales.

1.2 Definición de trata de personas

A lo largo de la historia se han realizado diversas convenciones y conferencias en las cuales se ha tratado de llegar a concebir una definición más clara de lo que conocemos hoy en día como la trata de personas.

Esta discusión inicia durante el siglo XIX e inicios del siglo XX. El primer término para estudiar esta problemática es conocida como “trata de blancas”, término utilizado debido a la comercialización de mujeres de tez blanca, procedentes en su mayoría de países europeos que eran dirigidas a países africanos con fines, principalmente, de explotación sexual, seguida de la servidumbre.

Debido a este fenómeno social, se firma el *Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas*, el 18 de mayo de 1904 en París, Francia.¹⁰ Este Acuerdo, como su nombre lo menciona se enfocaba principalmente a la protección de las víctimas, tomaba en cuenta el aspecto de la prostitución, no obstante, establecía que para que existiera este problema, el cruce de fronteras debía estar presente, por lo que dicho acuerdo no resultó exitoso.

En 1910, se aprueba la *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*, aquí se incluye el comercio interno de mujeres relacionándolo con la esclavitud, también se exhorta a los países a tomar las medidas pertinentes para castigar a los proxenetas.

Durante los siguientes años se firman dos Convenios más para reprimir este tipo de actos, los cuales fueron: la *Convención para la Represión de la Trata de*

¹⁰OIM. *La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. México, 2011, p. 19.

Mujeres y niños (1921), y la *Convención para la Represión de la Trata de mujeres mayores de edad (1933)*; ambos firmados en Ginebra Suiza.

Ya para 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Convención para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena*, que agrupa a los cuatro instrumentos antes mencionados. Este convenio representa el más importante esfuerzo internacional para combatir la trata de mujeres respecto a su explotación sexual¹¹. Cabe señalar que esta Convención no definía el concepto de trata, se intentó realizarla, pero no se logró en su totalidad.

En la década de 1980, el fenómeno de la migración surgía con gran auge y más aún en el sector femenino, es decir, que gran cantidad de mujeres se desplazaban de un país a otro. Con ella se introduce por un lado el tráfico de migrantes, resultado de la necesidad de la mujeres por trasladarse rápidamente; y por otro el problema de la trata de personas, ya que las mujeres que deseaban emigrar, caían en las redes y eran explotadas sexual o laboralmente, aunado a esto, el concepto de trata de blancas ya no era aplicable debido a que ahora no sólo se trataba de mujeres blancas sino de diversas características.

Dentro de este contexto, la trata de blancas se vincula con la prostitución y ésta con esclavitud. El tráfico de personas o tráfico humano, que es el nuevo término que emana relacionándolo con el comercio internacional de mujeres, sin lograr una definición o concepto consensuado.¹²

Debido a la trascendencia que estaban cobrando estos fenómenos sociales la comunidad internacional se ocupó en dar una posible solución a este delito, mediante sanciones establecidas en instrumentos jurídicos aplicables de manera global, disponiendo como requisito que los diferentes países adoptaran las medidas pertinentes para prevenir y combatir ambos problemas.

¹¹CIM, OEA, OIM, INMUJERES, INM. *La trata de personas. Aspectos básico*, México, 2006, p.9.

¹² Staff Wilson, Mariblanca, *Recorrido Histórico sobre la Trata de Personas*, Panamá.

Durante la década de los noventa se realizaron asambleas que condenaban categóricamente la trata de personas. En 1993 se realiza la *Conferencia de Derechos Humanos* en Viena, Austria, en la cual se llama a la eliminación de tal delito mediante medidas legislativas y cooperación internacional; en 1995 se efectúa la *Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer* en Beijín, China, en donde participan 189 naciones, esta conferencia es de suma importancia debido a que se en ella se establece la Plataforma de Acción constituida por 12 ejes principales a atender, entre ellas, la mujer y su relación con la salud y la violencia, estas últimas mencionadas debido al vínculo que mantienen en el tema de la trata de personas.

Dicha Conferencia hace vital énfasis hacia la eliminación de la trata de mujeres en el aspecto sexual y sienta como objetivo adoptar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y la trata de mujeres así como prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres. Asimismo menciona que “la trata de personas fomenta la violencia sexual, exponiendo a las mujeres a padecer traumas físicos y mentales, enfermedades y embarazos no deseados”¹³, y se refiere a tal como una forma de violencia hacia la mujer.

En 1996, se realiza un diagnóstico mundial sobre el tema de Trata reflejando la importancia de combatir este fenómeno en diversos países. De 1997 a 2000 se trabaja en la preparación de la *Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo de Trata* en Viena, Austria, y es en diciembre de 2000 cuando 147 países firman en Palermo, Italia, en una Conferencia Mundial realizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la *Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios*; el primero contra la *Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños*, y el segundo contra el *Tráfico Ilícito de Migrantes por Aire, Mar y Tierra*. No obstante, es hasta el 2003 cuando entra en vigor esta Convención al ser ratificada por más de 40 Estados al igual que sucede con el Protocolo contra la Trata.

¹³ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Cuarta Conferencia mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995.

Con esta Convención se sienta por primera vez, de común acuerdo entre la comunidad internacional, una definición sobre trata de personas y se exhorta a los Estados a combatirlo en lo que a derecho corresponda.¹⁴

De acuerdo al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), establece en su artículo 3º inciso a, la definición de trata de personas concibiendo que:

“Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; (...).”¹⁵

En este concepto podemos desglosar los elementos que caracterizan a la trata de personas:

- 1.- La acción, refiriéndonos a la captación, transporte, traslado y acogida o recepción.
- 2.- Los medios de coerción, los cuales son la amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos.

¹⁴Artola, Juan. OIM. *El caso de la Trata de Personas*. México, D.F. 2005, p. 2.

¹⁵ Artículo 3. Inciso “a” del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

3.- El propósito, que es la explotación, incluirá la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Es así como se llega a tener en la comunidad internacional una definición más precisa sobre este fenómeno, abarcando no sólo el aspecto sexual sino diversos tipos de condiciones a las cuales son sometidas las víctimas de este fenómeno.

Aunque resulta difícil saber la cantidad exacta de víctimas de trata, se ha identificado que ésta es una actividad delictiva muy lucrativa, sólo después de la venta de drogas y armas.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) hace una valoración de la cantidad de ganancias que los delincuentes obtienen debido al sometimiento de las víctimas por trata de personas, contemplando la cantidad de 32 mil millones por año, aproximadamente. También estima que las víctimas pierden alrededor de 21 mil millones de dólares por año con motivo de los sueldos que no les son pagados. La Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) valora que hay, como mínimo, 2,5 millones de víctimas de trata de personas en un determinado momento.¹⁶

¹⁶Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito, en: [http:// www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/faqs.html](http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/faqs.html) (Página consultada el 05 de mayo de 2012).

1.3 Diferencia entre trata y tráfico de personas

De acuerdo con la Real Academia Española¹⁷, entendemos por tráfico (del italiano *trafficare* y del latín *transfigicare*) al hacer negocios no lícitos, comerciar, negociar con el dinero y las mercancías y andar de un país en otro. De igual forma la Real Academia comprende por trata (de tratar, comerciar) al tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos.

Anteriormente se confundían términos en idioma inglés como lo son “*trafficking*”, que es traducido de manera literal como tráfico; de manera similar sucede con el término “*smuggling*”, que era traducido anteriormente como “introducción clandestina”; no obstante, ambos términos tienen diferentes alcances.

En las traducciones adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas a través de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)¹⁸, se optó por definir los términos de la siguiente manera:

- *Trafficking*, como la obtención de la gente por medios tales como: la fuerza, el fraude o el engaño, con el objetivo de explotarlos, en otras palabras, “trata” y,
- *Smuggling*, implica la adquisición para el beneficio financiero u otro de la entrada ilegal de una persona en un Estado del que esa persona no sea nacional o residente, es decir “tráfico”.

Resulta importante establecer la diferencia entre ambos conceptos, ya que para llegar a una connotación actual se tuvieron que pasar por diversos términos utilizados erróneamente, como lo son: tráfico de extranjeros (*aliensmuggling*); trata de extranjeros (*trafficking of aliens*); tráfico ilícito de inmigrantes (*illegal immigrant smuggling*); trata de seres humanos (*human trafficking o trafficking in human beings*); comercio de seres humanos (*trade of human beings y human trade*); trata de

¹⁷ Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 22ª edición, Madrid, 2001.

¹⁸United Nations Office on Drugs and Crime, “human trafficking and migrant smuggling” en: <http://www.unodc.org>, (Página consultada el 6 de Julio de 2012).

mercancía humana (*human commodity trafficking*), o tráfico de seres humanos (*human smuggling*).¹⁹

Ahora bien, después de conceptualizar estos dos vocablos, se puede definir que según el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en lo que comprende el artículo 3º. Inciso a), se tiene que:

*“Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material; (...).”*²⁰

En otras palabras, este tipo de tráfico comprende cuando la persona no es nacional o residente del país, es decir, existe un cruce de fronteras, sin embargo refiriéndonos a la palabra ilícito, el mismo Protocolo establece que es el cruce de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente a un Estado, resultando por tanto que el paso entre las fronteras sea de manera ilegal, esto es, que este tipo de migración constituirá una violación a las leyes reguladoras en materia migratoria de cada Estado.

Tanto el tráfico como la trata representan una violación a los derechos humanos de las personas que son víctimas ya que involucran acciones como violaciones, malos tratos, violencia física y/o psicológica, torturas, entre otras. Estas personas constituyen una presa fácil para aquellos que ofrecen “ayuda”, debido a que se encuentran en situaciones vulnerables, que conforme a lo que establece la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), son: “...la pobreza, el desempleo y falta de oportunidades. Estos factores motivan a las víctimas de trata potenciales, a buscar en otros países oportunidades que no tienen en casa. Se

¹⁹Geninimi, Eduardo, OIT, *Aspectos Jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes*, Ginebra, 2002, p. 8.

²⁰Artículo 3º. Inciso (a) del *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*.

vuelven, entonces presa fácil para los traficantes, que hacen falsas promesas acerca de las ofertas de trabajo en países extranjeros. Las crisis políticas y humanitarias desplazan a las poblaciones y exponen a los más vulnerables, generalmente mujeres y niños, a los designios de traficantes y grupos criminales.”²¹

Por otra parte, también localizamos las diferencias entre ambas, las tres más importantes radican en: 1) el consentimiento, 2) la explotación y 3) la transnacionalidad.

Comenzando con el consentimiento de las acciones que se ejecutan; en la trata de personas el traslado de la víctima es mediante engaños, mientras que en el tráfico, la víctima tiene pleno conocimiento de su traslado inclusive paga por ello.

Con relación al segundo punto, en la mayoría de los casos son engañados respecto a las funciones que realizarán cuando lleguen al país de destino. En cuestión del tráfico, la víctima deja de serlo cuando llega al punto de destino, mientras que en la trata comienza a funcionar como tal, y empieza a ser explotada cuando arriba al punto de destino.

En lo que respecta a la transnacionalidad, la trata de personas puede presentarse en el mismo país, desplazando a las víctimas de un estado a otro, no necesariamente tiene que ser transnacional, a diferencia del tráfico, que siempre lo es.

En ambos casos las políticas de migración con las que cuentan los países de destino pueden ser motivo para que los migrantes lleguen a recurrir a los servicios de migración ilegal de traficantes o tratantes; sin embargo, las personas víctimas de trata pueden ingresar al país de manera legal, muchas veces presentando documentos falsos en los puntos de revisión migratoria.

²¹Organización Internacional para las migraciones, en: <http://www.iom.int/> (Página consultada el 06 de agosto de 2012)

CUADRO 1. Trata de personas y Tráfico ilícito de migrantes

	Trata de personas	Tráfico ilícito de personas
Consentimiento	Las víctimas nunca dan su consentimiento a la explotación, solo consienten al traslado, para el que generalmente se utilizan medios de coerción, engaño o en situaciones de abuso contra ellas. La migración puede ser tanto regular como irregular.	Las personas que migran de manera irregular están expuestas a una serie de peligros o situaciones degradantes por las condiciones irregulares del tránsito, ellas dan su consentimiento para la migración irregular y entre ellas y el traficante media una negociación y paga por servicios (en dinero o especie).
Explotación	La trata utiliza el tránsito con el fin de obtener un fin posterior a la migración lo cual es la explotación.	El tráfico termina cuando la persona migrante llega a su destino.
Transnacionalidad	Puede ser transnacional o interna. Las víctimas pueden ser movidas de región en el interior de un país o trasladadas de un país a otro, una o varias veces.	Es siempre transnacional, implica el cruce de fronteras internacionales.
Bien jurídico protegido	Delito contra las personas a) Vida b) Libertad general, libertad sexual. c) Dignidad e integridad física.	Delito contra el Estado: violenta la soberanía del Estado

Fuente: Información obtenida de La experiencia de las mujeres víctimas de Trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las Instituciones, OIM- COMMCA, Costa Rica, 2008, P.20.

1.4 Antecedentes de la trata de personas

Para discernir la magnitud de impacto que la trata de personas ha tenido a lo largo de la historia es necesario remontarnos a fechas anteriores, cuando el término de esclavismo surge como preámbulo.

La esclavitud comenzó a surgir desde la época antigua, cuando civilizaciones como Mesopotamia, Egipto, China, Grecia y Roma comenzaron a practicarla, considerándola como un aspecto transcendental para el desarrollo de la población.

En la Grecia antigua era considerada como una condición natural, el mismo Aristóteles consideraba al esclavo como aquel que por naturaleza no se pertenece a sí mismo, sino que es hombre de otro hombre, es por naturaleza esclavo: es hombre de otro, cualquiera que siendo hombre, es objeto de propiedad; y un objeto de propiedad que es un instrumento diferenciado al que se manda que actúe²². Además, afirmaba que los esclavos eran un medio necesario para el buen funcionamiento de la ciudad, pues eran instrumentos imprescindibles para conseguir lo necesario.

Respecto a Roma, el esclavo era concebido como objeto o mercancía, no tenía derechos, aquello que podía ser comprado o vendido, podía ser maltratado o torturado tanto física como sexualmente, así también cualquier hombre considerado como libre podía abusar sexualmente de cualquier esclava o incluso algunas de ellas estaban destinadas para ejercer la prostitución, y era considerado un acto normal. Durante aquella época Roma se hizo de gran cantidad de esclavos tanto por las frecuentes batallas que libraba para conseguir territorios, convirtiendo así a los prisioneros en esclavos de guerra o por la procreación de hijos por parte de los esclavos.

La esclavitud se fue extendiendo hasta alcanzar territorios como el norte de Europa, África Subsahariana, el Sudeste Asiático, y Japón. Los principales fines del esclavismo eran económicos y militares. Desde aquella época ya se hacían notar los

²² Aristóteles, *Política: Libro primero, capítulo 2, de la esclavitud*, Edición Electrónica: 2007.

primeros indicios de la forma de explotación laboral y sexual, ya que, los esclavos eran utilizados para la construcción de obras públicas, minas o campos agrícolas, como sirvientes personales y domésticos de familias ricas, además de servicios sexuales hacia sus dueños.

En términos generales durante la época antigua, cualquier esclavo era similar de cosa u objeto, sin derechos.

Ya hacia la Edad Media, durante la época feudal, surge la condición de siervo, sobre todo siervos de gleba²³ (también existía el siervo domestico pero en menor cuantía), aquellos que trabajaban para el señor feudal y que estaban ligados a una tierra, aunque representa una condición diferente a la del esclavo. En aquel periodo el esclavismo había disminuido, por lo que ahora eran desplazados por los siervos para continuar con un sistema de producción basado en el trabajo de la tierra, los siervos de gleba podían ser vendidos, prestados u otorgados si la tierra donde trabajaban cambiaba de dueño. Estos se diferenciaban de los esclavos por poseer algunos derechos como el derecho a no ser condenado a muerte o ser expulsado de la tierra a la cual trabajaba, podían formar familias y se les podía proporcionar una porción de tierra para su uso pero con la condición de proporcionar parte de su producción al señor feudal así como trabajar su tierra.

En el periodo medieval, se podía considerar a la esclavitud como un castigo divino incluso se había establecido una relación respecto a la esclavitud y el pecado. Al respecto, San Agustín creía que “eres a la vez esclavo y libre. Eres un esclavo porque eso es lo que te hicieron; pero de esa condición has pasado a ser libre por que le amas a Él, que te creó. No te quejes de tener que servir; tus quejas no harán que dejes de servir, sino que sirvas como un mal esclavo. Tu eres el esclavo del

²³ Gleba: Tierra, especialmente la cultivada, entiéndase por siervo de la gleba al esclavo afecto a una heredad y que no se desligaba de ella al cambiar de dueño. Definición de la Real Academia Española.

señor y el liberto del señor; no deberías querer que te dejen libre como el resultado de que abandones la casa de quien te deja libre”²⁴

Con el paso de los años, surge la inquietud de explorar y conquistar otros territorios y es ahí cuando el comercio y el esclavismo comienzan a hacer buena mancuerna, consecuencia de la mano de obra que se necesitaba en las nuevas tierras descubiertas, especialmente en el sector minero y haciendas. Los esclavos eran transportados en barcos o en condiciones insalubres, aunque eran obligados a comer antes de su llegada para tener buen aspecto y ser vendidos al mejor postor o ser intercambiados por cosas muy valoradas en esos años como oro, plata, tejidos, bebidas alcohólicas, espejos, armas, collares, tabaco, algodón, café, entre otras cosas. En aquella época la comercialización de esclavos llegó a ser una actividad con grandes ganancias económicas.

Se conoce que Portugal fue el primer país en transportar esclavos, la mayoría de ellos provenía de África Subsahariana, y eran adquiridos principalmente por españoles, ingleses, franceses y holandeses para transportarlos a sus diferentes colonias. Pero este fenómeno apenas comenzaba, ya que fue hasta el siglo XVIII cuando tuvo un gran realce, los esclavos negros eran adquiridos de los puertos de Mozambique y dirigidos hacia América, India y Arabia, este último país uno de los principales comerciantes de esclavos.

Mientras en la edad moderna, el estudio del hombre fue el punto central de ésta junto con la búsqueda de la felicidad, por lo que llegó la abolición del esclavismo ya que era considerado como una privación hacia la búsqueda de la felicidad. Con la llegada de la Ilustración se defiende la libertad del hombre, libertad a pensar, trabajar y la importancia de la igualdad. Filósofos como Jean-Jacques *Rousseau*, fijaron su postura al considerar la libertad y la igualdad como dos cuestiones primordiales para no renunciar como hombre, sostiene que “la verdadera igualdad no reside en el hecho de que la riqueza sea absolutamente la misma para todos, sino que ningún

²⁴ William D. Phillips, JR, *La esclavitud desde la época romana hasta inicios del comercio trasatlántico*, Siglo Veintiuno de España Editores, 1989, p. 52.

ciudadano sea tan rico como para poder comprar a otro y que no sea tan pobre como para verse forzado a venderse”.²⁵

No obstante, aunque la intención fuese abolir este acto, el hecho de suprimirlo estaba aún lejano, ya que aún seguía existiendo la explotación y el trabajo forzoso. Portugal abolió la esclavitud en 1973, España en 1812, Suecia en 1813, Países Bajos en 1814, Rusia en 1861 y Dinamarca en 1792,²⁶ por su parte Estados Unidos lo hizo en el año de 1865.

Por otra parte, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establecen en su artículo 4 y artículo 8, respectivamente, que “*Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas*”.

El hecho de establecer a la esclavitud como un acto ilegal, no significa que ésta haya desaparecido en el mundo, al contrario han aparecido nuevas formas y mecanismos de enganchar a personas, bajo una nueva denominación conocida como trata de personas.

1.5 Factores asociados a la Trata de Personas

Las mujeres representan unos de los sectores más vulnerables y propensos a caer en las redes de trata de personas, pero, cuáles son los factores determinantes para que estas mujeres lleguen a ser víctimas de estas redes delictivas. A continuación se desarrollarán los principales factores que favorecen que las mujeres sean las principales víctimas de trata.

Encontramos que las mujeres víctimas de trata de personas oscilan entre los 18 y 25 años de edad con niveles de ingreso nulos o deficientes, baja educación,

²⁵ Rousseau, Jean-Jacques, *El Contrato Social*, 1762.

²⁶ Welton, Mark D, *El Derecho Internacional y la esclavitud*, 2008, p. 57.

desempleadas o con perspectivas precarias de empleo y uno o más dependientes directos.²⁷

En ese sentido, de acuerdo con el índice mexicano sobre la vulnerabilidad ante la Trata de Personas presentado por el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS) se registran dos clases de factores que permiten identificar los riesgos por los cuales una mujer puede llegar a ser víctimas de trata de personas²⁸, mismas que se enlistan a continuación:

- Factores a nivel individual: se refieren a aspectos personales tales como:
 - a. Baja auto-estima y auto-control
 - b. Niveles de educación deficientes
 - c. Falta de información
 - d. Pobreza y carencias económicas
 - e. Personas con discapacidades
 - f. Hogares con numerosos miembros o hacinamiento
 - g. Hogares con presencia de violencia doméstica
 - h. Hogares con presencia de discriminación y violencia por género
 - i. Adicciones

- Factores a nivel estructural: se refieren a aspectos del entorno social:
 - a. Falta de oportunidades de empleo digno
 - b. Políticas económicas como retiro de programas de apoyo al campo y a las familias, inflación etc.
 - c. Urbanización creciente y migración
 - d. Ambiente social de discriminación racial y de género
 - e. Fomento del turismo sexual y alta demanda por personas de servicio doméstico, trabajadores en la agricultura e industria

²⁷ OIM, OEA, CIM, INMUJERES. *La Trata de personas, Aspectos Básicos*, México 2006, pp.25

²⁸ CEIDAS, *Índice Mexicano sobre la vulnerabilidad ante la Trata de Personas*, México 2010, pp. 7

- f. Existencia de redes de tráfico de personas con métodos de reclutamiento muy sofisticados
- g. Falta eficacia por parte de las autoridades judiciales
- h. Desconfianza en las instituciones
- i. Falta de redes de apoyo o capital social
- j. Políticas migratorias restrictivas que limitan las oportunidades de migración legal
- k. Desinterés de los gobiernos por limitar la trata de personas
- l. Corrupción

Si bien este índice hace mención a los factores que repercuten en la sociedad mexicana, estos aspectos no están nada alejados de aquellos que promueven la trata de mujeres en los países centroamericanos, debido a que son acciones que hoy en día afectan a esos Estados, los cuales comparten particularidades económicas, sociales, culturales y políticas con el nuestro.

Los factores a nivel individual engloban todas aquellas causas que pueden ser principio para el desarrollo de la trata de personas en las mujeres centroamericanas. Entre las causas sociales que promueven la trata de mujeres encontramos que en los países centroamericanos se presenta una marcada desigualdad entre hombres y mujeres.

Esta desigualdad de género repercute de manera contundente en la trata de personas, ya que en muchos casos, el hecho de ser mujer, representa un elemento determinante en la falta de oportunidades en el ámbito laboral para las mismas. Asimismo, debido a esta disparidad, se acentúa la violencia física y/o psicológica hacia la mujer, las cuales son vistas como objetos sexuales.

En ese sentido, la violencia física y psicológica (emocional), repercute en las mujeres víctimas de trata debido a que se ven envueltas en entornos de agravios tanto físicos como psicológicos, ya sea por parte de su pareja y/o familiares. Las violaciones físicas o golpes, son un ejemplo de los daños que pueden sufrir estas

mujeres, así como constantes humillaciones, acción que conlleva a que las mujeres tengan una baja autoestima, lo cual agudiza su vulnerabilidad.

Por otra parte, los factores estructurales como la pobreza afectan de manera directa y propician que una actividad ilícita como la trata de personas tenga mayor auge. La pobreza en los países centroamericanos, es un elemento sustancial que aqueja a los mismos, ya que como sabemos son conocidos como países subdesarrollados, es decir, países donde características como las desigualdades sociales, altos niveles de desempleo y salarios bajos, altos niveles de corrupción y un bajo nivel de vida están presentes. Si bien esos países han hecho diversos esfuerzos, aún falta que los mismos enfrenten los nuevos desafíos que muestra la globalización.

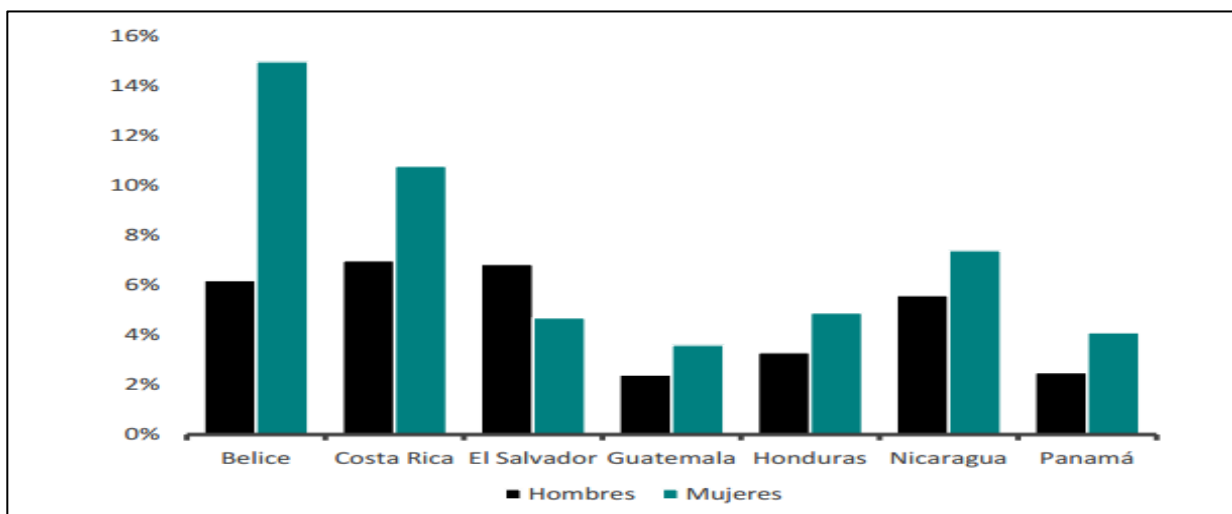
De acuerdo con las estadísticas de los países de Centroamérica correspondientes al año 2014, donde establecen los indicadores sobre desarrollo humano sostenible, durante la última década dichos países no han logrado reducir la pobreza significativamente. Entre el 2000 y 2013, el porcentaje promedio de población pobre disminuyó tan solo 2 puntos porcentuales, y en 3 puntos porcentuales la población en pobreza extrema. El Salvador y Panamá son los países que han logrado la mayor caída en la incidencia de pobreza, y estos dos mismos países junto a Nicaragua han logrado reducir también la pobreza extrema. En contraste, Belice y Honduras han aumentado la incidencia tanto de pobreza total como extrema en estos mismos años.²⁹

De igual modo, la fuerza de trabajo en la región registra importantes brechas de género. En el 2013, el desempleo de hombres fue de 4,8% y el de las mujeres fue 7,2%. Esta situación es similar en todos los países de la región, excepto en El

²⁹ Programa Estado de la Nación-Región, Estadísticas de Centroamérica 2014 indicadores sobre desarrollo humano sostenible. Costa Rica 2014.

Salvador donde es inversa. Los países con mayores brechas de desempleo según género son Belice y Costa Rica, en ese orden.³⁰ (Véase imagen 1).

Imagen 1. Tasa de desempleo en los países centroamericanos según sexo



Fuente: Imagen obtenida de las Estadísticas de Centroamérica 2014, indicadores sobre desarrollo humano sostenible correspondiente al año 2013.

Por otro lado, tenemos que varias mujeres centroamericanas representan a la cabeza de su familia, siendo madres solteras en edad temprana y/o teniendo cierto número de miembros de la familia a su cargo, un reto mayor que representa para ellas en el ámbito económico derivado de la situación por la que muchas de ellas atraviesan, en la que la falta de oportunidades en el ámbito laboral y/o la pobreza repercute de manera significativa para decidir a migrar en búsqueda de una mejor calidad de vida, pudiendo caer en la trata de personas.

Otro factor a mencionar es la educación. Retomando nuevamente las estadísticas de los países centroamericanos, existen importantes diferencias en la cobertura de la educación entre esos países. Países como Honduras, Guatemala y El Salvador, son las que tienen la mayor proporción de población en edad de estudiar pero las menores tasas de registro o inscripción de estudiantes a los centros de enseñanza. De los demás países, sobresale Costa Rica por tener la mayor tasa de

³⁰ Ibídem.

registro o inscripción de estudiantes en todos los niveles. Sin embargo, existen altas tasas de deserción, sobre todo en el nivel de secundaria. Mientras la tasa de deserción en primaria es en promedio de 3,7%, en secundaria es de 9,8%. El caso más alarmante es el de Nicaragua, con tasas de deserción de 11% para primaria y 19% para secundaria en el 2011, año de la última medición disponible.³¹

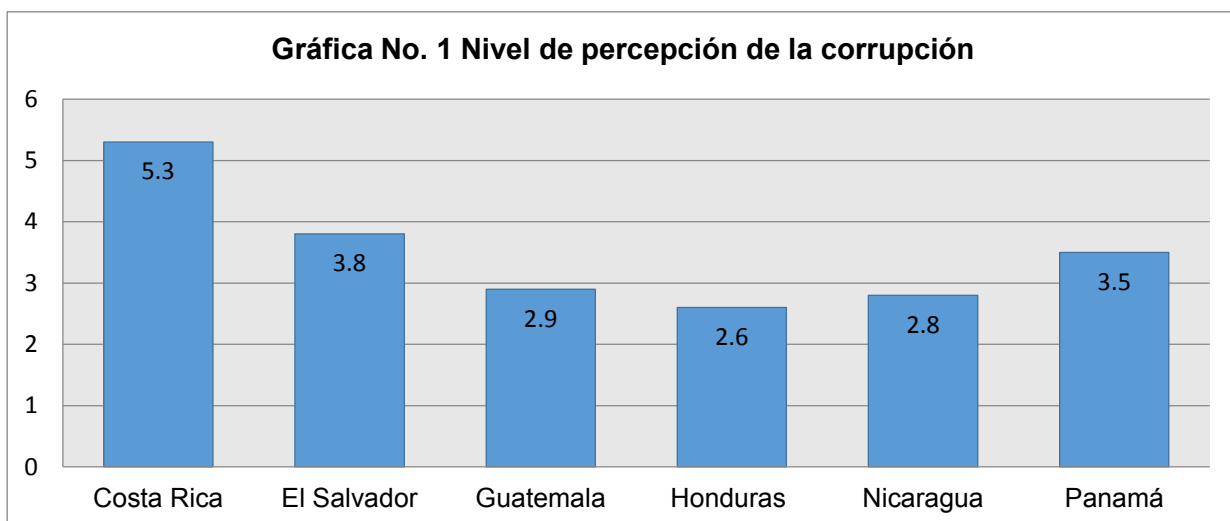
Como se puede observar, el hecho de que existan tasas de deserción altas en los primeros niveles de educación en los países centroamericanos y no se dé continuidad a la educación, hace más susceptible a que la población, y en este caso el sector femenino, se vea involucrado a realizar otro tipo de actividades, que en ciertos casos tienen relación con la trata de personas.

Así también, ubicamos a la inestabilidad política que han sufrido los países centroamericanos, la cual ha repercutido en los índices de criminalidad, violencia e inseguridad. Las mujeres centroamericanas, en muchos casos, deciden migrar debido a la vulnerabilidad social que tienen en sus países. Las pandillas criminales como la Mara Salvatrucha, mismas que se encuentran integradas por centroamericanos, en su mayoría guatemaltecos, salvadoreños y hondureños, representan un factor social que repercute de manera indirecta en la trata de mujeres centroamericanas, debido a que es una razón más por las que deciden migrar de su lugar de asentamiento debido a las constantes extorsiones y/o amenazas, acoso sexual y violaciones físicas que sufren por parte de estas bandas delictivas.

Los factores señalados son causales notables para que la trata de personas pueda estar presente en las sociedades de los países centroamericanos. Igualmente, la corrupción es otro factor que prevalece en estos países, ya que se reportan que esos países cuentan con niveles altos de percepción de corrupción, Honduras representa el país centroamericano con mayor alto nivel de corrupción.³² (Ver gráfica 1)

³¹ *Ibidem.*

³² *Ibidem.*



Fuente: Información obtenida del Programa Estado de la Nación-Región, Estadísticas de Centroamérica, indicadores sobre desarrollo humano sostenible. 2014

* Escala que va de 0 a 10, siendo 10 es el nivel más bajo de corrupción.

La trata de mujeres centroamericanas, sin lugar a dudas se ve favorecida por la corrupción debido a la relación que puede existir entre las redes de trata de personas y las autoridades, esto conlleva a que muchas veces estas redes no sean descubiertas y puedan ser desmanteladas y que sus delitos se pasen por alto, no siendo sancionados por explotar sexual o laboralmente a las mujeres.

Como se puede observar hay diversos factores tanto a nivel personal como social, elementos que van interconectados para que las mujeres centroamericanas estén próximas al fenómeno de la trata de personas. La conjunción de problemas económicos, políticos y sociales que las mujeres centroamericanas pueden sufrir repercute ampliamente en el deseo de querer migrar de sus países de origen, acción que en el mayor de los casos se hace de manera irregular. La migración irregular de estas mujeres simboliza un paso fundamental para que se desencadene la trata de personas, ya sea mediante la explotación sexual o laboral.

La presencia de estas condiciones individuales o en conjunto aumenta las posibilidades de una región de ser elegida ser elegida como zona de exportación, punto intermedio hacia otros destinos o como país receptor de víctimas trata, tales condiciones pueden estar divididas en dos sectores:

Las condiciones de posibilidad las cuales refieren a las características que adquiere la globalización, en términos de facilitar las interconexiones transnacionales: la liberalización comercial y financiera, la dinámica que adquieren los medios de transporte, la revolución en las comunicaciones, así como el aumento de las diferencias económicas entre los países desarrollados y aquellos en desarrollo que fomenta el deseo de comenzar una aventura migratoria. Todos estos flujos se contraponen con los límites que muchos países, sobre todo los más ricos, ponen al libre tránsito de personas. Las restricciones migratorias que impiden la movilidad transfronteriza legal, es un condicionante que favorece el tráfico ilegal, así como la existencia de redes de trata organizada.³³

En las condiciones de facilidad se encuentran la fragilidad institucional tanto en países exportadores como de paso, el debilitamiento de la capacidad regulatoria del Estado, la corrupción de las burocracias administrativas, jurídicas y de los aparatos de seguridad, la existencia de redes de crimen organizadas son las condiciones que facilitan la tarea de los tratantes. Esta debilidad institucional y regulatoria que se acentúa con la aplicación de reformas estructurales y la liberalización comercial limita la capacidad de los países receptores de controlar el libre tránsito de personas fomentando migraciones ilegales y facilitando el trabajo de los tratantes. Por otra parte, el Estado al no elaborar y hacer cumplir legislaciones laborales crea un nicho para los tratantes tanto para la explotación de mujeres con fines sexuales como para la explotación de otros tipos de trabajadores. Las guerras, con las secuelas de los desplazamientos forzosos, también actúan como facilitadoras.³⁴

Como bien se mencionó, los factores anteriormente expuestos pueden ser determinantes para que las mujeres centroamericanas sean enganchadas al negocio de la trata de personas.

³³ Sanchis, Norma, Tráfico y Trata de mujeres en la región de América Latina, disponible en: <http://www.asociacionlola.org.ar/doc/trafico.doc> (Página consultada el 05 de mayo de 2015)

³⁴ Ibídem.

1.6 La migración y la trata de personas

Podemos entender como migración, de acuerdo al Consejo Nacional de Población, el desplazamiento de personas que cambian su residencia habitual desde una unidad político-administrativa hacia otra, o que se mudan de un país a otro, en un periodo determinado.³⁵

La migración en la actualidad es uno de los fenómenos de mayor auge en la sociedad y se presenta por diversos factores, entre ellos las deterioradas condiciones sociales y económicas en las que se desarrollan numerosas personas, buscando un mejor nivel de vida que lamentablemente en sus lugares o países de origen no pueden obtener teniendo que moverse a otros sitios, llegando a repercutir en diversos aspectos como los derechos humanos, la seguridad nacional, el desarrollo económico, entre otras.

La relevancia que la migración ha tomado a través de estos últimos años, radica en las diferentes causas por las que se ha dado, tales como el desempleo, los bajos salarios, la pobreza, la reunificación familiar o inclusive la desintegración familiar, por mencionar algunas.

Existen a nivel mundial cerca de 214 millones de migrantes internacionales, cantidad que incrementó desde el año 2000 cuando se registraba un aproximado de 150 millones de migrantes, es decir, un incremento de 64 millones de migrantes en 12 años, de esta cantidad estimada, entre el 10 y 15% de los migrantes internacionales se encuentran de manera irregular.³⁶

Por lo expuesto, existen diversos países en los cuales se presenta este tipo de problemática, países centroamericanos como Guatemala, Belice, El Salvador, Nicaragua, describen condiciones de vida no favorables para su población, motivo por el cual optan por migrar, sin embargo, no son los únicos bajo esta situación.

³⁵ Consejo Nacional de Población (2004), Programa Nacional de Población 2001-2006. Informe de Ejecución 2003-2004, México.

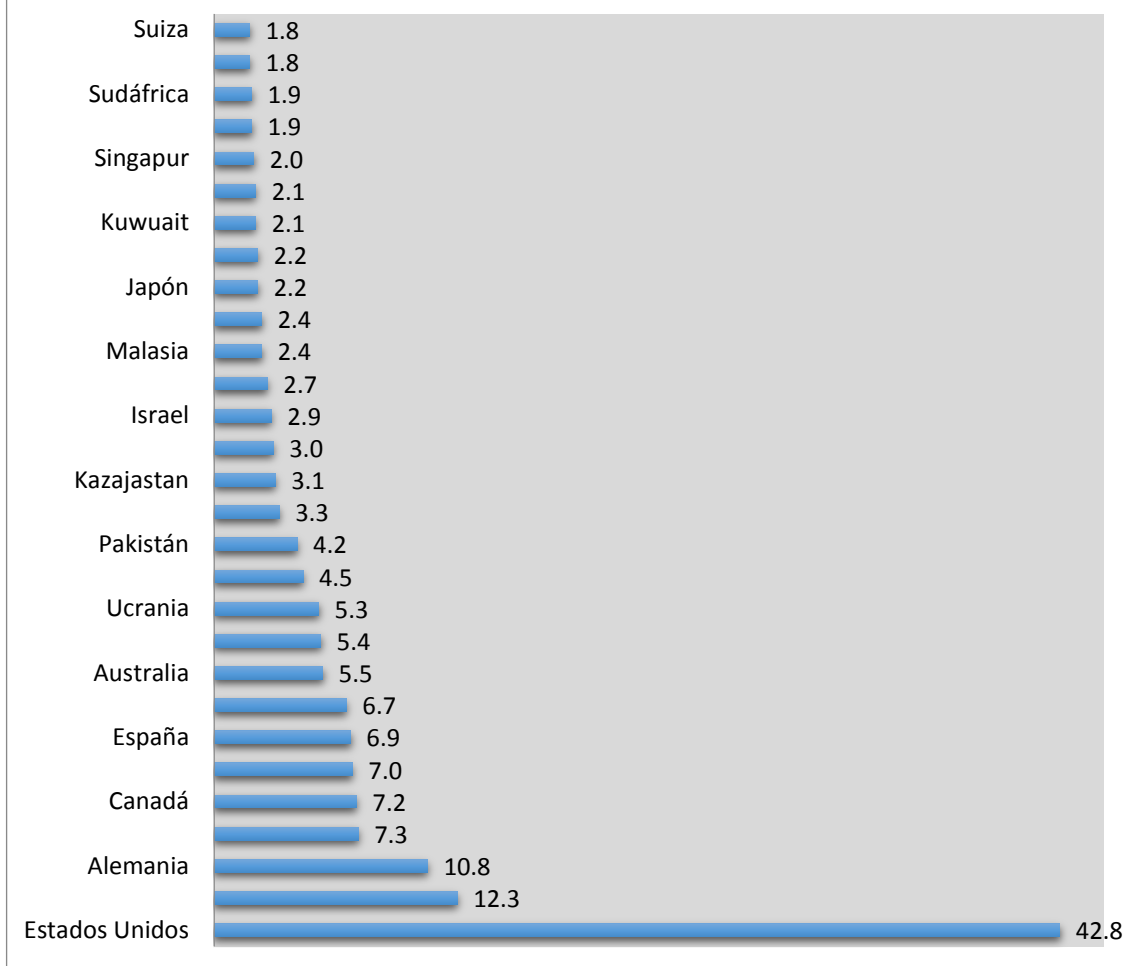
³⁶ Migración, Sin Fronteras, IAP, por los Derechos Humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y sus familias, en: <http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/hablemos-de/migracion> (Página consultada el 3 de agosto de 2012).

De acuerdo a los datos de la Organización Internacional para las Migraciones, los migrantes se encuentran distribuidos de la siguiente manera: África con 19,3 millones; América con 57,5 millones; Asia cuenta con 32,5 millones; Europa tiene 72,1 millones; Medio Oriente 26,5 millones y Oceanía 6 millones.³⁷

Estados Unidos es el principal país receptor de migrantes en el mundo debido a que cuenta con 42,8 millones de personas que son originarios de distintas partes del mundo. Le sigue Rusia con 12,3 millones y Alemania con 10,8 millones. De la región de África, los países que más destacan en cuanto al ingreso de migrantes son Costa de Marfil, Sudáfrica y Ghana; en Asia sobresalen la India, Pakistán y Kazajistán; Medio Oriente de igual manera cuenta con Arabia Saudita, Emiratos Árabes y Jordania, mientras que en Oceanía se concentran en Australia y Nueva Zelanda (Ver gráfica 2).

³⁷Tendencias de las Naciones Unidas relativas al contingente internacional total de migrantes: La revisión de 2008, en: <http://esa.un.org/migration/index.asp?panel=1> (Página consultada el 9 de agosto de 2012).

Gráfica No. 2. Principales países receptores de migrantes en el mundo, 2010 (migrantes).

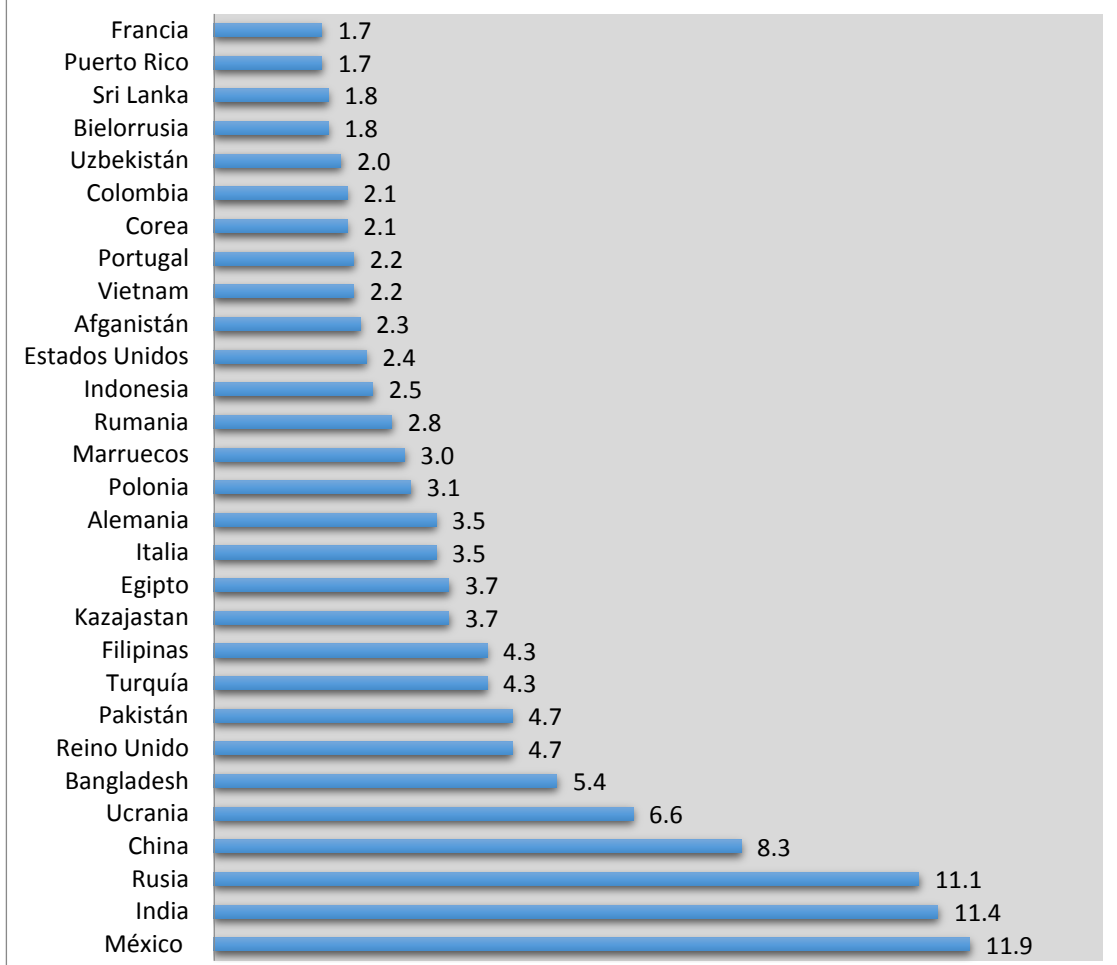


Fuente: Información obtenida de La contextualización de México en el flujo migratorio internacional, Cámara de Diputados, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, México, 2010.

El 49% de los migrantes en el mundo está representado por mujeres, con 104, 794, 962 millones de personas.

México juega un papel muy relevante en este tema, debido a que somos el principal país generador de migrantes con 11.90 millones de personas, seguido de India, Rusia, China, Ucrania, Bangladesh, Reino Unido, entre otros (Ver gráfica 3).

Gráfica No. 3. Principales países expulsores de migrantes en el mundo, 2010 (millones).



Fuente: Información obtenida de La contextualización de México en el flujo migratorio internacional, Cámara de Diputados, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, México, 2010.

En el caso concreto de México, debido a que es un país de origen, tránsito y destino de migrantes, este fenómeno ha sido de gran importancia en temas de política nacional. Nuestro país también representa un lugar de llegada para muchos migrantes, especialmente los procedentes de Centroamérica (Guatemala, El Salvador y Nicaragua, principalmente); sin embargo, la mayoría de estas personas tiene como primer destino Estados Unidos, al igual que la mayoría de nuestros compatriotas.

Ahora bien, es importante establecer la relación que existe entre la migración y la trata de personas; pueden estar ligados; sin embargo, se debe tener presente que la migración puede no representar trata y que en la trata no siempre existe el factor de la migración.

Un componente importante a mencionar es la forma en que se desarrolla la migración, la que puede ser de forma legal o ilegal. Las personas que deciden ejercer la migración internacional lo pueden hacer de forma legal, apegándose a presentar los documentos necesarios que las leyes migratorias de cada país consideran necesarias. Pero también en esta modalidad pueden incurrir con violaciones a la ley, es decir, mediante la presentación de documentación apócrifa.

El hecho de que gran parte de los migrantes opte por la forma ilegal o irregular, se debe a que algunos países de destino cuentan con reglas migratorias más rigurosas, optando ingresar por puntos no autorizados por las autoridades, exponiéndose a mayores peligros mediante el traslado y abusos al punto de llegada.

El elemento que puede hacer que se desencadene la trata de personas dentro de la migración, es cuando ésta ocurre de modo irregular, en otras palabras, que suceda fuera de las formas y procedimientos establecidos por los Estados para manejar el flujo ordenado de migrantes en sus territorios, a través y fuera de ellos.³⁸

Los migrantes se vuelven víctimas de trata cuando son explotados durante su traslado al país de destino o también cuando, una vez llegado al mismo, se proceda a explotar al migrante, en este caso indocumentado. La migración irregular es un tema de suma preocupación para los países no sólo de destino, sino también de aquellos que expulsan y por lo que transitan millones de migrantes.

En lo que respecta a la migración ilegal, el fenómeno se presenta con mayor frecuencia, esto porque las víctimas son dirigidas por lugares desconocidos, enfrentándose a condiciones peligrosas, a partir de esto, se puede llegar a

³⁸ Migración irregular Términos y Conceptos en: <http://www.iom.int> (Página consultada el 01 de noviembre de 2012)

amenazarlos con la posibilidad de ser abandonados, inclusive llegan a serlo, por esta razón pueden ser sometidos a situaciones donde alguna forma de explotación esté presente, cediendo a ellas para que la amenaza no sea cumplida o para adquirir ingresos económicos para continuar y poder llegar al destino, una vez desamparado.

Por otra parte, en la migración regular, aunque resulte la manera legal de arribar a otro país, se puede presentar la trata de personas, enganchar a las víctimas con falsas promesas de trabajo y salario. Si bien, el traslado resulta, de cierta forma, más seguro, presentando los documentos que las autoridades requieran, algunas veces estos documentos resultan ser falsos.

Debemos agregar que tanto el tráfico de migrantes como la trata de personas son delitos que pueden ser cometidos por la delincuencia organizada,³⁹ o inclusive por familiares, amigos o conocidos de las víctimas. Asimismo representa la privación tanto de la libertad como de la voluntad de una persona, empero no hay que confundir estos términos, aunque estén relacionados, ya que la trata de personas se puede manifestar tanto en la migración regular como en el tráfico de migrantes.

1.7 Modalidades de trata de personas

Como lo hemos mencionado, la trata de personas es una acción en la cual una o varias personas pretenden explotar a otra. No obstante, las maneras en que una víctima de trata puede ser sometida se presenta en diversas particularidades.

Dentro del plano en donde se desarrolla la trata de personas, esto sucede por la demanda de los servicios que las redes ofrecen y la oferta de mano de obra, sexo y servicios baratos que las personas buscan.

Por lo general al referirnos a la explotación la asociamos con la palabra esclavitud. El Protocolo de Palermo, como lo habíamos mencionado, establece que los fines de explotación a los cuales una persona puede ser sometida incluye “*como*

³⁹OIM, *Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares*, México D.F. 2009, pp14

mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

El hecho de expresar “como mínimo” dentro del protocolo es con motivo de incluir más formas de explotación, ya que existe una variada cantidad de situaciones a las que una víctima puede ser sujeta, además de las anteriores mencionadas, acciones como la mendicidad, el matrimonio forzoso o servil, servidumbre por deudas y servidumbre por gleba, que se presentan continuamente para adquirir ganancias abundantes, además de incluir otras situaciones que los Estados consideren en sus respectivas legislaciones en materia de trata. En su caso, México valora particularidades como la condición de siervo, la explotación laboral, la mendicidad forzosa, experimentación biomédica ilícita en seres humanos y la adopción ilegal de personas menores de dieciocho años, acciones que están contempladas y sancionadas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Aunque las denominaciones anteriores tienen diferente significado, muchas de estas concepciones se vinculan entre sí, por ejemplo, los aspectos de la explotación sexual (prostitución, turismo sexual, pornografía) pueden estar inmersos dentro del trabajo forzoso y de la servidumbre por deudas, por ejemplo, a través de la creación de una “deuda” que la víctima tiene que sufragar de tal modo que lo hace con la enajenación de su cuerpo.

La Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito (UNODC) se dio a la tarea de elaborar una Ley modelo contra la trata de personas en la cual se dan criterios de las distintas definiciones sobre explotación para tener una mejor comprensión de lo que cada una de ellas implica.

De acuerdo con esta fuente, **trabajo forzoso** es “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.⁴⁰

Esclavitud es “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”.⁴¹

Prácticas análogas a la esclavitud son “el acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto”; “el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil, ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón o la complicidad en tales actos”.⁴²

De acuerdo a la ley modelo de la UNODC, la **servidumbre** se entenderá como “las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios o ambas cosas de las que la persona de que se trate no puede escapar ni cambiar.”⁴³

La **explotación sexual** se conocerá como “la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico”.⁴⁴

De acuerdo al registro documental de las negociaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, El Protocolo aborda la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la trata de personas. Los términos “explotación de la prostitución ajena” u “otras formas de explotación sexual” no se definen en el

⁴⁰Artículo 2 del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, (Núm. 29) de la OIT

⁴¹Artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 de la Sociedad de Naciones.

⁴²Artículo 3 y 5 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956

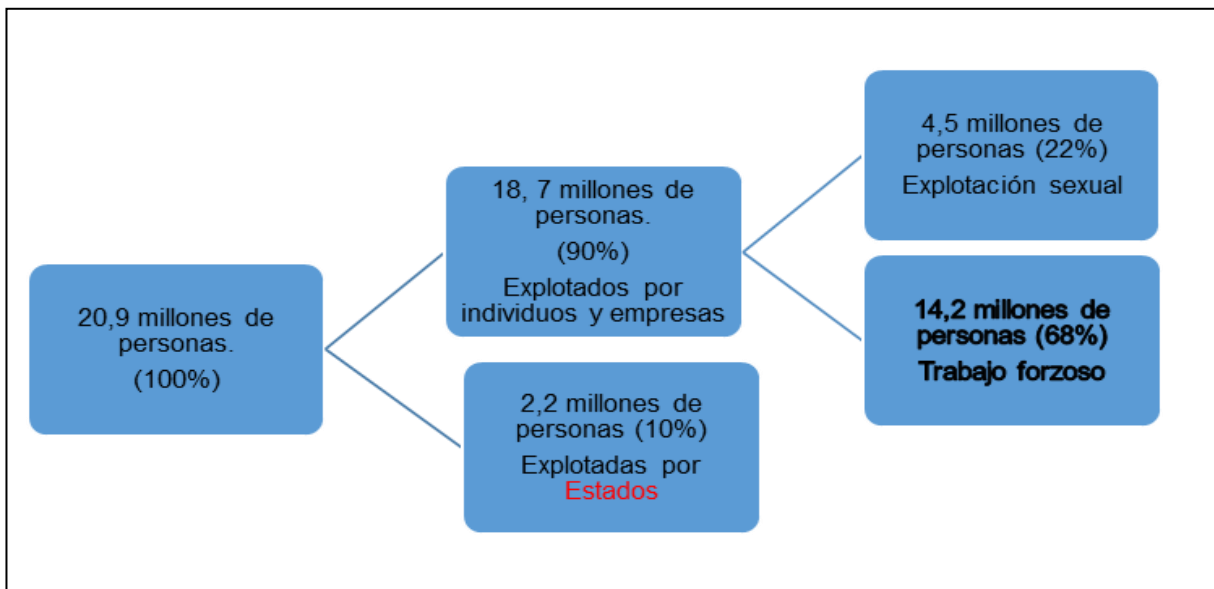
⁴³Artículo 5, inciso r de la Ley modelo contra la trata de personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

⁴⁴Ibidem, inciso s

Protocolo, que en consecuencia no prejuzga la manera en que los Estados Parte aborden la prostitución en su respectivo derecho interno.⁴⁵

Según el informe anual sobre la Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos de 2012, calcula que hay unos 27 millones de hombres, mujeres y niños en todo el mundo que son víctimas de lo que ahora se describe con el término de “trata de personas”.⁴⁶

Imagen 2. Estimación de la población mundial explotada.



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en Estimación Mundial sobre el trabajo forzoso, OIL, 2012.

1.7.1 Explotación Sexual

La explotación sexual es una de las condiciones bajo las cuales se encuentran miles de mujeres y niños, esto relacionado muchas veces con la pobreza en la que viven, la falta de oportunidades en el ámbito laboral, es decir, lo complicado que resulta para muchas de ellas encontrar un trabajo retribuido.

⁴⁵Notas interpretativas contenidas en los *travaux préparatoires* o registro documental (documentos oficiales) de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (documento A/55/383/Add.1, párr. 64).

⁴⁶ Informe de la trata de personas Junio de 2012, Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2012.

La violencia de género constituye un factor notable en este tipo de explotación, ya que resulta en una violación contra los derechos humanos de la mujer. La *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas* menciona que “la violencia contra la mujer será todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.⁴⁷

Existe un mayor alcance de violencia sexual contra aquellas mujeres que son migrantes, indígenas, niñas o como mencionaba en condiciones de pobreza. Este tipo de explotación se puede considerar como el elemento más frecuente de la trata de personas, ya que se presente en el 22% (4,5 millones) del total de la población mundial explotada (20,9 millones) tal como se muestra en el esquema número uno.

Con base en la investigación realizada por APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituta), en conjunto con información del informe de la UNODC de 2009, en el mundo las víctimas de trata con fines de explotación sexual proceden principalmente de Rumania, Bulgaria, Albania, Polonia, Moldavia, Lituania, Eslovaquia, Ecuador, Colombia, Perú, Venezuela, Paraguay, Brasil, República Dominicana, Nigeria, Sierra Leona, Liberia y Guinea Ecuatorial.⁴⁸

Muchas veces las víctimas son reclutadas bajo engaño, con objeto de recibir a cambio un mejor nivel de vida, a través de un buen trabajo y salario; sin embargo, todo esto se realiza con medidas de coacción que ejercen los tratantes, recibiendo toda clase de humillación y violencia.

⁴⁷ Artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993.

⁴⁸ *Ibidem*, pp.2

Este factor viola muchos de los derechos humanos de estas personas, como el derecho a la libertad, a la dignidad, seguridad, a no vivir en esclavitud, y a no ser tratado de una forma cruel, a vivir sin violencia y el derecho a la salud.

Este último tema es de vital importancia, ya la que las víctimas al tener contacto sexual con diversas parejas son propensas a contraer cualquier tipo de enfermedad de transmisión sexual, tener embarazos no deseados y en consecuencia abortos, arriesgando su vida al someterse a procedimientos no higiénicos.

Debemos agregar que algunas de las víctimas pueden presentar trastornos de ánimo debido a que se encuentran en la mayoría de las veces retenidas en contra de su voluntad y con la necesidad de pagar las “deudas” a su proxeneta, de modo que pueden contar con síntomas de depresión, que lamentablemente en algunos casos tiene como desenlace el suicidio.

Cabe señalar que dentro de esta modalidad se presentan varias maneras en la que se puede tener acceso al mercado del sexo, llegar por vía fácil a la utilización del cuerpo de una persona, puesto que es una actividad que ha tenido gran auge, en gran medida gracias al traslado fronterizo y la demanda de este servicio que por lo general procede del sexo masculino, por lo cual se sigue desarrollando y presentando ganancias muy favorables para los tratantes.

Dentro de esta modalidad podemos encontrar las categorías de masajes eróticos, bailes eróticos, pornografía, turismo sexual, servicios de chat/llamadas con contenido sexual, servicios de acompañante y, el más común de todos, la prostitución.

La prostitución, en el contexto de las definiciones, no tiene una clara, debido a que este acto puede variar de significado en un Estado respecto a otro, es decir, considerarlo legal o ilegal. En países como Alemania, Suiza, Australia, Grecia, Letonia, Hungría, Turquía y Países Bajos esta actividad es considerada legal. Por otro lado, en países centroamericanos, es ilegal la actividad; sin embargo, no es

penalizada aquella persona que adquiere el servicio, contrario a lo que ocurre en países como Suecia, Noruega e Islandia donde la persona que adquiere el servicio es sancionada pero no quien la ejerce, ya sea de manera voluntaria o forzada. Cabe mencionar que tratándose de menores de edad, este acto será valorado de forma involuntaria, aunque se tenga el consentimiento del menor, ya que violenta los derechos humanos establecidos a favor de los menores de edad, además de que contribuye al daño psicológico, social y físico del niño.

1.7.2 Explotación laboral

Las personas que se hallan dentro de este criterio frecuentemente son enganchadas a causa de situaciones como la pobreza en la que viven y la discriminación a las cuales son sometidas, así como también por conflictos políticos que sus países de origen atraviesan, desprendiéndose de éstos, las altas tasas de desempleo, la corrupción y la delincuencia, actos que del mismo modo perjudican mayormente a mujeres y niños.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha celebrado distintos convenios para tratar de erradicar este problema, entre ellos, el Convenio Internacional sobre la esclavitud de 1926, en cual se asientan las primeras declaraciones sobre el trabajo forzoso. Por otra parte, el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957 aborda más las acciones que los Estados deben tomar para desaparecerlo.

La explotación laboral simboliza una grave violación a los derechos humanos, ya que implica la pérdida de la libertad, en una condición de manera permanente, debido a que se obliga a la personas a trabajar mediante la violencia. A diferencia de la esclavitud, la persona que ejerce el papel de empleador no posee el rol de propietario sobre el trabajador, pero si se basa en recursos coercitivos para someter a una persona para que realice las actividades que él desee.

Una de las características para identificar a personas víctimas de explotación laboral es la privación de la libertad de movimiento, por lo general los empleadores recurren a retener los documentos de los empleados para que estos difícilmente se puedan ir, así como también privarlos de un salario y someterlos a condiciones precarias de trabajo, condiciones muy distintas a las que quizá en algún momento los empleadores pudieron prometerles a los empleados.

Según la Organización Internacional del Trabajo, mediante su resumen ejecutivo de *estimación mundial sobre el trabajo forzoso*, calcula que en el mundo existen 20,9 millones de personas víctimas de trabajo forzoso, es decir que aproximadamente tres de cada 1000 personas en todo el mundo vive bajo esta característica y son 18,7 millones de trabajadores (90%) los que se encuentran explotados por individuos o empresas, del cual 14, 2 millones de personas son víctimas de la explotación laboral. El otro 10% (2, 2 millones de personas) son empleados por el Estado.⁴⁹

Por región, se reparten de la siguiente manera: Asia y el Pacífico con 11, 7 millones de personas; África representada con 3, 7 millones; por su parte América Latina y el Caribe cuentan con 1,8 millones; la Unión Europea tiene 1,5 millones de personas mientras que los países de Europa Central, Sudoriental y Oriental tienen 1, 6 millones de trabajadores forzados y finalmente se tiene un estimado de 600,000 víctimas en Medio Oriente.

⁴⁹OIL, Estimación mundial sobre el trabajo forzoso en: <http://www.ilo.org/sapfi/Informationresources/ILOPublications> (Página consultada el 1 septiembre 2012).

Imagen 3. Víctimas de trabajo forzoso por región



Fuente: Imagen obtenida de Comunicado de prensa: 21 millones de personas son víctimas de trabajo forzoso, OIL, 2012.

La mayoría de las personas sujetas a esta clase de explotación son aquellas obligadas a trabajar en sectores como la maquila, fábricas, construcción, agricultura y trabajo doméstico.

Es importante mencionar que en este aspecto se ven involucrados tanto adultos como menores de edad, pero cabe resaltar que los adultos son más afectados (74%) que los niños (26%). A su vez el sector femenino es el más afectado con una cantidad de 55% en comparación con el masculino con un 45%.⁵⁰

Las personas bajo estas condiciones trabajan en condiciones inadecuadas, con servicios de salud precarios, poco salario o acceso nulo a éste, no cuentan con un contrato de trabajo además de tener una jornada muy larga de labores, no se pueden movilizar libremente y es necesario que lo hagan con su empleador y son sujetas constantemente a abusos, insultos, amenazas y todo tipo de violencia.

⁵⁰ OIL, Estimación mundial sobre el trabajo forzoso en: <http://www.ilo.org/sapfl/Informationresources/ILOPublications> (Página consultada el 1 septiembre 2012).

La pobreza, nuevamente en este tipo de trata es uno de los factores que vuelve a la gente más vulnerable a concurrir en este aspecto, el necesitar recursos para subsistir los lleva a soportar todo tipo de atropellos.

1.7.3 Otros

Abarcando otras características que la trata de personas puede presentar está la extracción de órganos.

La **extracción de órganos**, consiste en la sustracción de un componente anatómico, órgano o tejido de una persona, sin su consentimiento o bajo coerción y con fines como la venta, la comercialización, el traspaso, etc.⁵¹

La gran demanda de órganos contribuye en gran medida a que se desarrolle este problema, entre los órganos que más se extraen se encuentra el hígado, el corazón, el páncreas, los pulmones y con mayor frecuencia el riñón. Es necesario señalar que la extracción de tejidos y células no están contempladas dentro del Protocolo de Palermo.

La mayoría de las personas que se enfrentan a este problema realizan la “donación” del órgano a cambio de recibir algún pago. No obstante, en la mayoría de los casos no es efectuado o en su defecto no en su totalidad, por lo que son engañadas, amenazadas o violentadas para realizar la acción. Los traficantes recurren principalmente a personas en situación de pobreza para poderlas sobornar. Al considerarse un acto ilícito, las víctimas pueden atravesar por un procedimiento de cirugía muy riesgoso, ya que no se cumple con las normas sanitarias adecuadas, pudiendo contraer fácilmente algún tipo de infección, además que una vez realizada la cirugía no se prestan los cuidados adecuados para una pronta recuperación pudiendo presentar complicaciones para la salud.

⁵¹OIM, AECID, COMMCA,SICA, *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones*, Costa Rica, 2008, p. 22.

La Asamblea de las Naciones Unidas en su resolución sobre la *Prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos*, condena la venta de órganos y pide a los Estados Miembros adoptar medidas para prevenir, combatir y sancionar este tipo de delito. De igual forma, la Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes, de 2008, señala que todos los países deben contar con un marco jurídico para regular la donación de órganos y trasplantes.⁵²

El **matrimonio forzado o servil**, será toda práctica en la cual una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.⁵³

La **servidumbre por gleba**, es la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.⁵⁴

La **servidumbre por deuda**, de acuerdo a la ley modelo de la UNODC, se interpretará como la situación o condición derivada del hecho de que un deudor prometa sus servicios personales o los de una persona bajo su control como garantía de una deuda, si el valor de los servicios, valorado razonablemente, no se aplica a la amortización de la deuda o si la duración de los servicios no está limitada y definida.

Se estima que el 10% de las personas sometidas a trabajo forzoso se encuentra inmerso dentro de estas modalidades.

⁵²ONU Grupo de trabajo sobre la trata de personas, Trata de personas con fines de extracción de órganos, Viena, 2011.

⁵³Artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

⁵⁴Artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud.

Capítulo 2. Trata de mujeres centroamericanas migrantes en México

2.1 Tipo de mujeres migrantes en México

Al considerarse a México como un país de origen, tránsito y destino de migrantes, por consecuencia, podemos localizar diversas categorías de migrantes. De acuerdo con el tipo de investigación que realizamos nos centraremos en las mujeres migrantes. Algunas de estas mujeres están situadas en territorio nacional, ya sea residiendo, estando temporalmente o transitando por el país.

El análisis permite señalar que el fenómeno de la migración se va feminizado cada vez más y ahora las mujeres no sólo se trasladan a países desarrollados, sino que también lo hacen a todos aquellos donde puedan obtener recursos económicos, lo que representaría gran importancia a nivel económico para sus países, aportando gran cantidad de remesas para el sostén de la familia. Todo esto es resultado de condiciones como la pobreza, falta de oportunidades y discriminación hacia estas mujeres.

El desarrollo del fenómeno de la migración de la mujer ha hecho posible que los tratantes de personas se beneficien de las necesidades que puedan tener, además de convertirlas en un grupo de vulnerabilidad como ya se ha explicado, factor que aumenta la probabilidad de padecer abusos y/o explotación.

Por otro lado, la migración puede desarrollarse en un contexto tanto legal como ilegal, vías que son utilizadas por las migrantes para ingresar al país. A continuación desarrollaremos los supuestos por los cuales las mujeres migrantes pueden internarse en territorio nacional.

2.1.1 Mujeres residentes en México

Se entenderá por residentes, de acuerdo a la legislación fiscal en México, a las personas físicas, nacionales y extranjeras, que tengan su casa habitación en México o que cuentan con casa habitación en otro país pero que el 50% de sus ingresos anuales los obtenga en México, o el centro de sus actividades profesionales esté ubicado en territorio nacional.⁵⁵

Asimismo, de acuerdo con el artículo 52, fracción VII y IX de la Ley de Migración, encontraremos que los extranjeros podrán permanecer en territorio nacional bajo dos condiciones de estancia, ya sea como residente temporal o residente permanente.⁵⁶

Como residente temporal, se entenderá a aquel extranjero que permanezca en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar.

La residencia permanente, se autorizará al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

De acuerdo a las cifras del Censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2010, residían en nuestro país 96,1121 extranjeros, lo que representa el 0.9 % del total de la población mexicana, de los cuales 473,515 son mujeres, representando el 49.3%, casi la mitad de los residentes extranjeros en México.⁵⁷

⁵⁵ Consultado en: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/eres_extranjero (Página consultada el 12 de enero de 2013)

⁵⁶ Ley de Migración, artículo 52, fracción VII y IX.

⁵⁷ INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010, Informativo Oportuno, Volumen 1, Número 2, Mayo 2011.

A pesar de estar ubicadas en territorio nacional de manera legal, algunas de estas mujeres pueden llegar a caer en redes de trata o inclusive haber entrado a México a través de ellas y posteriormente obtener la condición de residentes por la cantidad de tiempo que han habitado en el país. No separado de esta situación, el tipo de trabajo que llegan a desarrollar puede estar vinculado con las que ejercen las redes de trata, como la explotación sexual y/o laboral, principalmente.

Cabe aclarar que esa situación no es una característica particular de todas las mujeres migrantes residentes; sin embargo, muchas de ellas estando una vez instaladas en el país por las redes de trata, desempeñan trabajos que implican ya sea la explotación sexual o laboral. Muchas de estas mujeres pueden realizar la ocupación de lo que se conoce como *damas de compañía*, lo que representa una mejor remuneración económica y ser merecedoras de un mejor trato por sus servicios, pero bajo la misma condición de ser explotadas sexualmente.

Dentro de este rubro, las mujeres explotadas sexualmente, está el caso de varias mujeres originarias de países centroamericanos que se encuentran ubicadas principalmente en el sur del país, mientras que las mujeres provenientes de América del Sur, el Caribe y Europa del Este, son situadas preferentemente en grandes ciudades y zonas turísticas dentro de territorio nacional como Acapulco y Cancún.⁵⁸

Es importante mencionar que para estas mujeres resulta difícil desafanarse de las redes de trata y por tanto del trabajo que desempeñan, debido a que pueden encontrarse ante los supuestos de contar ya con hijos nacidos en territorio nacional, o no conocer otra forma de desenvolverse en el ámbito laboral, cuestiones que hacen más difícil su desvinculación de estas redes, ya que pueden incluso ser chantajeadas por esos motivos.

⁵⁸ Informe sobre la situación general de los derechos de los migrantes y sus familias, elaborado en ocasión de la visita a México del señor comisionado Felipe González, Relator Especial de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, México, 2011, p.24.

2.1.2 Trabajadoras fronterizas en México

Otra manera legal de ingresar a territorio nacional es siendo un trabajador fronterizo, esto quiere decir, que la persona que desee internarse al país bajo esta modalidad necesitará una tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional o visitante trabajador fronterizo, expedidos por el Instituto Nacional de Migración, que de acuerdo al artículo 52, fracción IV de la Ley de Migración, autoriza *“al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales (Belice y Guatemala), para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.”*⁵⁹

Este tipo de permisos es utilizado para trabajar en los estados de Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, sobre todo en el sector agrícola, aunque también se desempeñan otros tipos de trabajos como el doméstico y, como ya se había mencionado, los relacionados con el trabajo sexual, aunque evidentemente éste es desarrollado clandestinamente, ya que no existe autorización para ejercer dicha labor.

2.1.3 Mujeres transmigrantes

Para efectos de este apartado tenemos que por tránsito se entenderá a la acción de ir o pasar de un punto a otro.⁶⁰

Así pues, por mujeres transmigrantes se comprenderá aquellas que se desplazan de su país de origen a otro por un corto periodo de tiempo.

⁵⁹ Artículo 52 de la Ley de Migración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.

⁶⁰ Definición de la Real Academia Española.

Dentro de este grupo, las mujeres se encuentran solamente de paso por el país, por lo que tal situación puede significar para este grupo de mujeres una mayor amenaza de caer en las redes de trata, debido a que no cuentan con documentos que amparen su legal estancia en el país, es decir, algún tipo de pasaporte o visa, perdiendo así sus derechos como ciudadanos resultando de igual manera en la pérdida de sus derechos humanos, por lo que tropezar con alguna red de trata representa una gran probabilidad. Así también, las mujeres transmigrantes conciben a las redes de trata como un modo de asegurar la llegada a su destino, sin saber los verdaderos motivos de estos criminales o calcular el riesgo que corren.

En México existen 191 puntos de internación, entre los cuales los más concurridos son los existentes en la frontera sur, esto quiere decir los establecidos en Quintana Roo, Campeche, Tabasco y Chiapas, los cuales son 10 puntos de internación terrestres, 6 aeropuertos internacionales y 11 marítimos que representan el acceso de mayor cantidad de migrantes.⁶¹

Como se ha mencionado anteriormente, la cantidad de migrantes indocumentados que se encuentran en el país se puede estimar aproximadamente a través de la cantidad de alojamientos que se tienen en las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración.

En orden descendente de extranjeros alojados en las estaciones migratorias se encuentran los guatemaltecos, hondureños, salvadoreños y nicaragüenses (Ver tabla 1).

⁶¹ Datos obtenidos de la tabla de Total de entradas, por entidad federativa y punto de internación, 2012. Unidad de Política Migratoria, Centro de Estudios migratorios, Boletín mensual de estadísticas migratorias 2012, SEGOB-INM.p.16.

Tabla 1

País de Nacionalidad	Total de extranjeros en las estaciones migratorias*
Guatemala	31,664
Honduras	34,243
El Salvador	14,641
Nicaragua	789
Total	81,337

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Instituto Nacional de Migración.

* Período: Enero-diciembre de 2013.

De este total de 81,337, las mujeres alojadas mayores de 18 años fueron 11,373, es decir, el 14% del total de los extranjeros alojados.

El hecho de que las mujeres transmigrantes se encuentren en constante movimiento por el país, hace más vulnerable su transformación a víctimas de trata de personas, resultado de transitar por lugares peligrosos y la posible situación de que el recurso económico se acabe durante el trayecto.

Resultado de estas situaciones, las violaciones a sus derechos humanos tienden a aumentar significativamente, tornándose en una situación de trata. Además de la fuerza física que se ejerce contra las mujeres en el tránsito, existe la intimidación psicológica, la extorsión u otras amenazas, como el daño físico y la violencia sexual. Ejemplo de ello son las violaciones, insinuaciones, la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores durante el trayecto.⁶² La prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual, representa una constante para gran parte de las mujeres transmigrantes.

⁶² Informe sobre la situación general de los derechos de los migrantes y sus familias, elaborado en ocasión de la visita a México del señor comisionado Felipe González, Relator Especial de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, México, 2011, pp. 23.

2.2 Lugares de origen de las mujeres migrantes

México es considerado uno de los países con mayor flujo migratorio ya que en él se puede manifestar el origen, tránsito o destino de la migración; origen al ser uno de los principales países expulsores de migrantes y en particular hacia nuestro vecino del norte, Estados Unidos de Norteamérica; así también de tránsito de migrantes de diversas nacionalidades que viajan a través de los estados de nuestra República con el único objetivo de llegar al país fronterizo del norte, y por país de destino se interpretará al acogimiento de migrantes en territorio nacional, cuyo ingreso se puede focalizar en la frontera sur, es decir, la circulación de migrantes que se internan por Bélize y Guatemala.

Hallamos, entre los países con mayor flujo migratorio a nuestro país a los centroamericanos: Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, posteriormente a países como Cuba y China.⁶³

Por consiguiente, y como veremos más adelante la mayoría de las mujeres migrantes se internan a través de la frontera sur de nuestro país, y como ejemplo de esto, las principales víctimas de trata son migrantes irregulares provenientes de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, muchas de ellas enganchadas en lugares como Tecún Umán, Malacatán y El Carmen en Guatemala.

Por otro lado, es relevante destacar los factores que orillan a las mujeres de aquellos países a migrar, esas motivaciones que las hacen partir de su país.

Primordialmente destacaremos las condiciones económicas y la unificación familiar, acciones que se presentan con mayor frecuencia; la primera por el hecho de habitar en lugares cuyos ingresos económicos no son suficientes para subsistir adecuadamente o quizá para mantener a una familia (considerando que estas mujeres representan el sustento de la familia), no contar con un empleo bien remunerado, y la segunda condición, por la situación de que hijos, padres y/o esposo

⁶³ Casillas R, Rodolfo, *Los migrantes indocumentados: su vulnerabilidad y la nuestra*, p.145.

hayan migrando anteriormente, por lo que el reencontrarse con ellos es motivación para inclinarse por la acción de migrar.

De acuerdo a la cantidad estimada del total de las mujeres migrantes, y en virtud de que el rango de edad de las víctimas de trata de personas se ubica entre los 20 a 24 años, existen en el país alrededor de 100, 986 mujeres migrantes de las cuales 18, 436 de Centroamérica, 17, 816 de Sudamérica, 8, 975 de Europa y 55,759 de otros países.

Cabe destacar que derivado de los operativos implementados en la frontera sur por el Instituto Nacional de Migración durante el periodo 2011 y 2012, se detectaron entre las víctimas de trata de personas a mujeres principalmente provenientes de países centroamericanos y cuya situación migratoria era irregular.

Es importante mencionar, que no existen cifras exactas de cuántas mujeres tratan de cruzar año con año por México hacia Estados Unidos. En su informe del año 2010, Amnistía Internacional aproxima que más de un 90% provienen de Centroamérica, principalmente de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y que la gran mayoría se dirige a Estados Unidos.

2.3 Principales redes delictivas de trata de personas (mujeres)

Tanto la migración como la trata de personas se han convertido hoy por hoy en dos problemas que generan beneficios económicos reutilizables. Sin embargo, para que estos tipos de negocios, por así considerarlos, funcionen, es necesaria la consonancia entre múltiples personas, asociaciones sustanciales para que las redes que hacen posible que la trata de migrantes, en este caso particular de mujeres, se desarrolle estratégicamente y su funcionamiento sea constante.

Este delito se ha llevado a cabo por organizaciones bien estructuradas que, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se entenderá “ *Por “grupo delictivo organizado” a un*

*grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.*⁶⁴

Estas organizaciones criminales, otra forma de llamarlos, poseen la información necesaria para trazar sus rutas desde el origen hasta el destino final, utilizando medios de transporte estratégicos, relacionándose con las personas necesarias para captar a las víctimas.

La gran cantidad de migrantes que actualmente se trasladan ha llevado a que las grandes redes compartan sus cadenas delictivas y formas de operar. Esto no significa que las distintas redes se estén fusionando o que realicen todos sus traslados de manera compartida, pero sí se entrelaza una porción de ellos.⁶⁵

De acuerdo con Rodolfo Casillas⁶⁶, estas organizaciones criminales comparten contactos y rutas, algunas dependen de otras, como las redes de explotación (trata de personas) que se vinculan con los traficantes de migrantes para obtener a las personas.⁶⁷

Este autor destaca dos sujetos importantes dentro de las redes de trata de personas: *el corresponsal* y *el explotador*; el corresponsal es aquella persona que se encarga de captar a las que serán las próximas víctimas, mientras que el explotador es quién las recluta, traslada y entrega para comenzar con la explotación. La suma

⁶⁴ Artículo 2, inciso b de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁶⁵ Casillas R, Rodolfo, *La mundialización del delito: Redes de tráfico y trata de personas en México*, revista Nueva Sociedad No 241, septiembre-octubre de 2012, p. 124.

⁶⁶ Rodolfo Casillas R., es profesor e investigador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), sede académica de México, desde enero de 1991. Fue Secretario Académico de la misma Facultad del 1º de octubre de 2002 al 15 de agosto de 2004. Fue investigador de El Colegio de México; asesor de El Colegio de la Frontera Norte para el estudio sociográfico de las preferencias religiosas en el norte del país. Ha sido consultor de distintas agencias internacionales; entre ellas, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la realización de los diagnósticos sobre la Trata de Personas en las ciudades de Tapachula, Chiapas, y México, D. F., en 2004 y 2005, así como de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para el estudio sobre el tráfico de migrantes centroamericanos en México y el crimen organizado en 2011. Página web de la FLACSO MÉXICO, en: http://www.flacso.edu.mx/investigacion/planta_academica/Casillas-Ramirez-Rodolfo (Página consultada el 02 de febrero de 2013)

⁶⁷ Casillas R, Rodolfo, *Migración y Seguridad: Nuevo desafío en México, Redes visibles e invisibles en el tráfico y la trata de personas en Chiapas*, CASEDE, Natalia Armijo Canto, México, 2011, p. 58.

de poder e influencia que estas redes puedan tener se ve reflejado en la forma a través de la cual operan, así como los recursos que poseen para desenvolverse.

Es relevante indicar que estas redes criminales son capaces de distribuirse dentro y fuera del territorio nacional, pueden colocar a las víctimas de trata de manera local, esto quiere decir, entre uno o varios estados dentro del país. Sin embargo, las de mayor alcance son las redes internacionales ya que se desplazan en diversos países, y donde su centro de operación es un país distinto a donde envían a las mujeres víctimas. Lógicamente, la última mencionada al abarcar más lugares necesita de mayores recursos, es por ello que se considera que cuentan con propios medios para trasladar a las víctimas. Aunque resulta un tanto contradictorio que las grandes operaciones puedan ser más fáciles de detectar a diferencia de las redes que no cuentan con recursos propios, ya que se relegan a zonas de las cuales son más difíciles de monitorear.

En el caso concreto de México, hasta marzo de 2012 se habían detectado por lo menos 47 redes dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual.⁶⁸ Según el diagnóstico Human Trafficking Assessment Tool, realizado por la American Bar Association (ABA), las 47 bandas dedicadas a la trata de personas son de carácter sexual y laboral, los tipos de modalidades que más han crecido en el país. La ruta de operación de estos grupos delictivos abarca los estados de Veracruz, Chiapas, Puebla, Oaxaca, Tlaxcala, Baja California, Chihuahua, Guerrero y Quintana Roo, así como países centroamericanos, de las cuales 23 habían sido desmanteladas en el estado de Chiapas.

Como ya dijimos, las redes de trata no se conducen de manera singular, en la mayoría de los casos se correlacionan con redes de narcotraficantes o demás que practiquen asuntos ilícitos. Al existir redes de trata internacionales, el vínculo entre éstas y las redes de tráfico se entrelazan de manera preponderante, mediante el traslado de los migrantes. Las redes de tráfico desempeñan el papel de reclutar y

⁶⁸La redacción, Operan 47 redes de trata de personas en México, publicado el 21 de marzo de 2012, en: <http://www.proceso.com.mx/?p=301648> (Página consultada el 02 de febrero de 2013)

transferir a los y las migrantes a los puntos donde principian a ser explotados, sitio donde las redes de trata inician su operación. Una vez en este lugar estas organizaciones encuentran los beneficios económicos al momento que comienzan a cobrar por los servicios que ofrecen sus víctimas.

Para nuestro objeto de estudio, las rutas por las que atraviesan las mujeres pueden variar dependiendo la cantidad de dinero con que cuenten para poder pagar, ya que esto garantizará su traslado y la llegada a su destino de una manera “segura”; además, estas rutas tienden a cambiar constantemente debido a que pueden ser localizados por las autoridades.

2.4 Trayectos y puntos de ingreso en México

La frontera sur de México, que comprende los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, se ha convertido en una de las zonas fronterizas de gran envergadura, esto debido a los grandes flujos migratorios que concurren en dicha zona, sobre todo de población centroamericana que utiliza al país para ingresar y transitar con destino a los Estados Unidos. Esta afluencia de migrantes da pie a que las redes de trata y tráfico incrementen y se consoliden como un negocio muy rentable.

Lo anterior hace que grandes redes de traficantes y por consecuencia tratantes puedan desarrollar la actividad de la explotación hacia los migrantes.

Para abordar este tema, tenemos que conocer que existen lugares que operan tanto para concentrar como distribuir a los migrantes, conocidos como Plataformas y Puertos de Enlace, según Juan Artola, quien los describe de la siguiente manera:

- Plataformas: aquellas zonas de concentración donde arriban, se reagrupan, se resguardan y parten en bloques de migrantes; y

- Puertos de Enlace: aquellos lugares provistos de rutas alternas desde donde se redireccionan los migrantes.⁶⁹

Con base en lo anterior, podemos establecer que la frontera sur del país, especialmente el estado de Chiapas, funciona como plataforma para todos aquellos migrantes procedentes de Centroamérica.

Como señala María Eugenia Ramírez Parra en su investigación sobre la migración en la frontera sur, la región del Soconusco, ubicada en Chiapas, constituye la región con más circulación de migrantes.⁷⁰

Así, el Soconusco es una de las principales plataformas, en razón de su ubicación geográfica y la trascendencia de la economía vinculada con el exterior y el desarrollo de la actividad agropecuaria (en especial el sector cafetalero), aspecto que contribuye a que dicha región se vuelva atractiva para los migrantes que buscan oportunidades de empleo. A causa de ello, día a día se realiza en dicha región gran movimiento de migrantes.

Estratégicamente ubicada, la región de Soconusco es la ruta migratoria más fluida, razón por la cual algunas de las redes de trata se encuentran ubicadas ahí. No es gratuito que Chiapas sea considerado el estado de la República con mayor cantidad de redes y capital de la trata de personas, al igual que Monterrey en la parte norte del país.

Especialmente la ciudad de Tapachula, ubicada en la región del Soconusco es el lugar por donde no sólo transitan sino que se encuentran miles de migrantes como trabajadores agrícolas y del sector servicios, ya que constituye la gran entrada hacia territorio nacional; lamentablemente, la mayoría de los casos realizándolo de manera indocumentada.

⁶⁹ Artola, Juan. *Tráfico de Personas: cruce de fronteras, documentos de identidad y principales rutas*. OIM.

⁷⁰ María Eugenia Ramírez Parra, *Migración de menores de edad, en el Soconusco, Chiapas, Primer coloquio internacional sobre migración y desarrollo: transnacionalismo y nuevas perspectivas de integración*. México, 2003, pp. 1.

Como habíamos mencionado anteriormente, la mayoría de los migrantes que ingresan por la frontera sur de nuestro país lo hacen de manera ilegal, por consecuencia, las redes de trata aprovechan dicha situación de irregularidad para su beneficio. Cabe señalar que las organizaciones se ven en la necesidad de cambiar de ruta constantemente, instaurando nuevos caminos para desplazar y establecer a los migrantes constituidos en grupos pequeños.

Asimismo, las redes no solamente utilizan la vía terrestre sino también existen las posibilidades de hacerlo vía marítima o aérea, esto con la finalidad de no ser captadas por las autoridades; sin embargo, la vía más utilizada sigue siendo la terrestre, debido a los costos y trayectos a realizar.

A continuación describiremos algunos de los trayectos más utilizados a través de los cuales las redes de trata se distribuyen.

2.4.1 Rutas terrestres

Dentro de estas rutas, el principal punto de ingreso se localiza en la ciudad de Tapachula, principal localidad de la región del Soconusco, como ya se ha mencionado, el cual es el trayecto más utilizado para penetrar en territorio nacional. De igual manera, otros lugares con mayor arribo de migrantes que se pueden localizar son Ciudad Hidalgo, Talismán, Ciudad Cuauhtémoc, seguidos de Tuxtla Gutiérrez, los anteriores ubicados en Chiapas. Otros puntos de concentración pueden ser Chetumal, en Quintana Roo, y algunos municipios de Tabasco. Tales lugares, y de acuerdo con la definición que proporciona Juan Artola, pueden ser considerados como *plataformas* para las organizaciones de trata de personas.

Siguiendo con la frontera sur, una vez localizadas en los municipios de Chiapas, se continúa con la distribución de las mujeres migrantes a lo largo del territorio nacional, abarcando sitios como Palenque, Matamoros, Reynosa, Comitán, Oaxaca y Ciudad de México, éstas pueden ser consideradas como puertos de enlace. Ya colocadas en estos lugares, las mujeres son nuevamente distribuidas a

otros estados de la República, por ejemplo, una vez situadas en Oaxaca y la Ciudad de México, se procede a colocarlas en estados como Guerrero, Michoacán y Sinaloa, así como Tlaxcala respectivamente. Aunque en este momento ya viajan en su mayoría en autos privados pertenecientes a las redes de trata.

Agregando mayor información a lo anterior y de acuerdo con Liliana Alcántara, existen cinco rutas terrestres que utilizan principalmente los tratantes de personas, las cuales se enlistan a continuación:

1. La primera traslada a migrantes de Sudamérica, llega al Distrito Federal o Puerto Vallarta, Jalisco, y de ahí finaliza en el estado de Baja California. En esta ruta las mujeres tienen un estatus migratorio ilegal, y son explotadas sexualmente (bares y table dance).

2. La segunda ruta transporta a migrantes originarios de países centroamericanos, llegan a Chiapas y son distribuidos por Veracruz y llegan directamente hasta Tijuana. Las víctimas son obligadas a prostituirse para pagar las deudas adquiridas por el traslado, hospedaje y la comida.

3. Esta ruta se distribuye a través de la frontera norte, comprendiendo a estados como Baja California, Tijuana y Mexicali. A través de este trayecto, las víctimas son las mujeres deportadas o que no pudieron cruzar la frontera hacia Estados Unidos por falta de dinero, y a quienes se les ofrece en la mayoría de los casos dinero a cambio de ejercer la prostitución.

4. La cuarta ruta de igual forma comprende estados del norte del país, va de Tijuana hasta Ciudad Juárez y al estado de Sonora, (se cree que varias de las mujeres trasladadas por esta ruta fueron asesinadas en Ciudad Juárez).

5. Finalmente la quinta ruta es de expulsión de mujeres migrantes y mexicanas, las cuales son dirigidas hacia Estados Unidos. En esta ruta, las redes de

tráfico trasladan a las mujeres con documentos apócrifos o de manera indocumentada (por ejemplo escondidas en cajuelas de autos o camiones).⁷¹

Una cuestión a indicar es que las condiciones geográficas de nuestro país facilitan la movilización de las migrantes, ofreciendo variables como caminos y veredas para continuar con el viaje, de ahí que el transporte terrestre sea el medio de internación más utilizado.

Los medios utilizados por las redes de trata comprenden autobuses, autos privados y el ferrocarril, este último aunque resulta más rápido presenta algunas complicaciones como los constantes retenes, asaltos, extorsiones, secuestros, violaciones y demás peligros a los que se pueden enfrentar las mujeres. Estos medios son los más utilizados para llevar a mujeres migrantes procedentes de Guatemala, Belice y países centroamericanos. Cabe referir que algunas migrantes que cuentan con mayor capital para su traslado, aprovechan la estancia en territorio mexicano para obtener documentos, los cuales son obtenidos fraudulentamente.

Los costos por el transporte varían desde los 4 mil a los 6 mil dólares, según la ruta y el destino, que por lo regular incluye el traslado desde El Salvador, Honduras o Guatemala hasta el cruce con Estados Unidos. De acuerdo a datos de la PGR y de la Procuraduría General de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chiapas se confirma que la ruta más utilizada para acceder a los primeros 50 kilómetros de territorio mexicano es a través del Soconusco.⁷²

⁷¹ Alcántara, Liliana, *Las rutas del tráfico de mujeres publicado*, el 27 de noviembre del 2007, en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/156161.html> consultado en 2013 (Página consultada el 21 de diciembre de 2012).

⁷² Ortega Miguel Ángel, Flores Jaime, *Mojados S.A., artículo en Revista Contralínea Periodismo de Investigación*, en: <http://www.contralinea.com.mx/c18/html/8columnas/index.html#top>. (Página consultada el 21 de diciembre de 2012).

2.4.2 Otras rutas

Continuando con la descripción de los trayectos que emplean las redes, dentro de esta categoría citaremos a las rutas marítimas y aéreas, que aunque son utilizadas por las redes de tráfico, existe cierta posición en la que se entrecruzan con las redes de trata.

Lo que comprende a las **rutas marítimas**, citando nuevamente a Juan Artola, éstas son utilizadas por las redes que transportan migrantes procedentes de Asia y Centroamérica. La entrada principal para esta trayectoria es el estado de Chiapas, en especial Puerto Madero y Tapachula, desde donde son trasladados a las ciudades próximas y una vez situadas ahí son redireccionadas a los lugares de explotación.

El mencionado autor distingue tres tipos de rutas marítimas, las cuales haremos mención a continuación:

1. La primera ingresa migrantes a México vía el Océano Pacífico, por playas de Sinaloa, Oaxaca y Chiapas; dichos inmigrantes son los que en su mayoría atravesaron el río Suchiate.

2. Otra vertiente es a través del Golfo de México, internándolos desde Mérida hasta Tamaulipas.

3. Una vez situados en territorio nacional, incluidas las vías arriba señaladas, son dirigidos vía marítima a Sinaloa y Baja California, para proceder a destinarlos a costas estadounidenses.⁷³

Ahora bien, con relación a las **rutas aéreas**, los Aeropuertos Internacionales de la Ciudad de México y de Tapachula en el estado de Chiapas, representan los principales puntos de llegada de las rutas aéreas utilizadas por las redes de tráfico.

⁷³ Artola Juan, *Tráfico de personas: cruce de frontera, documentos de identidad y principales rutas*, OIM, pp. 4.

De acuerdo con la investigación de Juan Artola, la mayoría de los grupos de indocumentados llegan a la Ciudad de México procedentes de los aeropuertos de Cancún, Mérida y Tuxtla Gutiérrez.⁷⁴

Para una mayor apreciación de cómo se distribuyen las redes de trata de mujeres y niñas provenientes de Europa Oriental, Sudamérica y Centroamérica, se puede observar la imagen 4, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), percibiendo que la zona tanto de recepción como de distribución de esas redes son los países centroamericanos, que resultan ser un paso estratégico tanto geográficamente como por las vías de comunicación.

Imagen 4. Flujos de la trata de mujeres y niñas



Fuente: UNODC, Delincuencia organizada transnacional en Centroamérica y el Caribe, Una evaluación de las amenazas, septiembre 2012.

Para finalizar este apartado, a continuación se presenta el siguiente testimonio que nos permite apreciar la manera en como son enganchadas las víctimas de trata de personas:

⁷⁴ Ibidem, pp.5

“...Antes de llegar al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), Pamela se aseguró que su chaqueta fuera indudablemente negra, un requisito que le impusieron para que un supuesto empleado de la compañía de bailes la identificara. Cuando se vieron, él sonrió y con voz firme le dijo que estaban felices de trabajar con ella.

Se subieron a una camioneta, que él condujo hasta Estocolmo 14, en la colonia Juárez, donde nada era como le habían ofrecido: en lugar de un piso repleto de amenidades, debía compartirlo con cerca de 30 mujeres de distintas nacionalidades, algunas de ellas explotadas sexualmente.

Descansó un poco en esa casa y ese mismo día la llevaron a conocer el Solid Gold. Ahí vio la pista, el tubo, las cabinas donde se tiene sexo con los clientes y la poca ropa de los camerinos de este prostíbulo disfrazado de table dance, a más de 2 mil 900 kilómetros de su casa. Apenas lo entendió Pamela, un hombre de mirada dura y actitud amenazante la llevó al vestidor para “organizarla”, que en el lenguaje de la trata de personas significa cambiarle la ropa, peinarla y maquillarla para el escenario. “¡Vas Pamela!”, fue la señal para su striptease forzado.

Por esto está aterrada y si quiere evitar bailar en el infierno, tiene que hacer algo desesperado, fuera de lo normal. Respira. Junta valor, piensa en ese hombre que le quitó sus documentos migratorios en el aeropuerto y la llevó hasta esa antesala de la esclavitud y con rabia mete el pie en ese espacio del elevador, a 10 minutos de empezar su primer show.”⁷⁵

2.5 Destinos y modalidades de Explotación en México

México se ubica entre los primeros 28 países del mundo que presentan el fenómeno de la trata de personas de acuerdo con datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)⁷⁶, aunque resulta difícil conocer una cifra exacta del total de las víctimas que caen en esta problemática.

Por su parte, la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC, por sus siglas en inglés), sitúa a México en el tercer lugar en trata de personas en esta región.

Ahora, por lo que se refiere en particular a la explotación tanto sexual como laboral en territorio nacional, es importante destacar que éstas se encuentran

⁷⁵ Balderas, Óscar, *Policías y empleados facilitan trata de personas en AICM*, El Universal, 23 de septiembre 2013.

⁷⁶ Paz Avedaño, Reyna, *Ubican a México entre las primeras 28 naciones del mundo en trata de personas*, en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2013/731241.html> (Página consultada el 21 de diciembre de 2013)

principalmente en las partes fronterizas, como en el caso de Chiapas, posicionado en la frontera sur, y que figura como el estado con mayor vulnerabilidad a la trata de personas.⁷⁷

Dentro de esta región del país, las acciones que más se emplean para la explotación de las mujeres son la sexual y laboral. Al respecto, desarrollaremos los principales estados de la República Mexicana en donde se sitúan gran parte de las mujeres migrantes para ser explotadas dentro del ámbito sexual o laboral.

2.5.1 Principales destinos de explotación sexual y laboral

Es oportuno mencionar ahora que, una vez ubicadas las víctimas dentro del país, los tratantes proceden a reubicarlas a lo largo de los estados de la República Mexicana para dar paso al objetivo de este fenómeno que, de acuerdo con nuestra investigación, está centrado en la explotación sexual y laboral.

Tanto la explotación sexual como laboral se realizan especialmente en entidades y centros turísticos como: Distrito Federal, Acapulco, Cancún, Baja California, Morelos, Hidalgo y el estado de México, aunque también se ha asentado éste fenómeno en Tlaxcala y Puebla, y se está extendiendo a Veracruz, Tabasco, Guerrero y Oaxaca.⁷⁸

Este último estado, como bien se ha mencionado, presenta altos índices de explotación sexual y laboral de mujeres migrantes en México por su cercanía con la frontera con Guatemala. El estado de Chiapas concentra gran cantidad de mujeres migrantes procedentes de Centroamérica que debido a la demanda local que existe hacia los servicios que ofrecen, son sometidas, ya sea para la obtención de algún beneficio sexual, como también la obtención de mano de obra barata para trabajos domésticos o agrícolas.

⁷⁷ CEIDAD, Índice Mexicano sobre la vulnerabilidad ante la trata de personas, México, 2010

⁷⁸ OIM.CIM.OEA.INMUJERES.INM. *La trata de personas. Aspectos básicos*. México 2006.

Oaxaca, Tabasco, Veracruz y Guerrero son considerados estados con índices altos de casos de trata de personas, tomando en cuenta su proximidad a la frontera sur, así como a Chiapas, por lo que los tratantes recurren a reubicar a las víctimas hacia las ciudades más próximas para reducir los costos en traslado y seguridad. Además de que representan lugares de gran atracción turística, incrementado el crecimiento de la demanda de estos servicios.

En cuanto a la región que comprende la Ciudad de México, muchas de las mujeres migrantes trabajan como prostitutas en la zona conocida como La Merced, un lugar donde las guatemaltecas y hondureñas son las mujeres que más sobresalen debido a la diferente fisonomía respecto a otras migrantes, también las hay quienes laboran en bares y centros nocturnos o casas de citas.

Para completar lo anterior, con base en información de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) se tiene que las mujeres migrantes víctimas de explotación sexual y laboral fueron posicionadas en 13 distintos estados (Ver tabla 2).

Cuadro 2: Destino de explotación

No.	DESTINO DE EXPLOTACIÓN (ESTADO)	VÍCTIMAS
1	Chiapas	92
2	Tabasco	23
3	Veracruz	21
4	Quintana Roo	18
5	Distrito Federal	11
6	Puebla	3
7	Jalisco	3
8	Tamaulipas	2
9	Yucatán	2
10	Guanajuato	2
11	San Luis Potosí	1
12	Baja California	1
13	Oaxaca	1
	TOTAL	180

FUENTE: Elaboración propia con base en información obtenida de: OIM. La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas, 2011.

Como se puede observar, la mayoría de las víctimas se encuentran en cuatro estados ubicados en el sur de la República Mexicana, permitiendo confirmar que en aquella frontera se da la mayor parte de explotación hacia mujeres migrantes, puesto que al ser lugares con importancia tanto económica con turística se demanda la mano de obra barata (reflejándose en la explotación laboral), y de trabajadoras sexuales (explotación sexual), cuestión que hace más atractivos estos lugares.

Además de lo anterior, está el caso del Distrito Federal (como uno de los lugares a considerarse para el desarrollo de la problemática de la trata de personas) en razón de que muchas mujeres migrantes son explotadas sexualmente en diversas zonas de la ciudad como La Merced, Garibaldi, Sullivan, la avenida Insurgentes, el Paseo de la Reforma, la calzada de Tlalpan, la plaza de la Soledad, en los callejones de Santo Tomás y Manzanares, en la Zona Rosa, el corredor Buenavista y otros sitios de las delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Iztapalapa, Álvaro Obregón, Xochimilco, Cuajimalpa, Coyoacán y Miguel Hidalgo, y en las zonas de Polanco, la Roma, el Centro Histórico y la Condesa. Además de existir una gran mayoría de negociaciones donde las mujeres migrantes son explotadas sexualmente como salas de masaje, *table dance*, prostíbulos, burdeles, casas de citas y servicios de acompañantes y *escorts*.⁷⁹

2.5.2 Principales modalidades de explotación.

Información de la Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD) y el Reporte de Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, permiten confirmar que México es clasificado como origen, tránsito y destino para la trata de personas, especialmente para los propósitos de la explotación sexual y laboral.⁸⁰ Asimismo, éste reporte menciona los principales problemas que se presentan en México para que se realice el debido enjuiciamiento de los tratantes de las víctimas de trata.

⁷⁹ Martínez, SanJuana, Hay 250 mil mujeres víctimas de trata en la ciudad de México, indica un estudio, artículo en Periódico La Jornada en; <http://www.jornada.unam.mx/2013/03/10/politica/015n1pol> (Página consultada el 10 de marzo de 2013)

⁸⁰ Informe sobre la trata de personas 2012, temas bilaterales, Embajada de los Estados Unidos en México, en <http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/temas-bilaterales/democracia/informe-trata-de-personas-2012.html>. (Página consultada el 11 de marzo de 2013)

Así también hace hincapié a la colaboración entre distintas dependencias como el Instituto Nacional de Migración (INM), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), adscrita a la Procuraduría General de la República, para ayudar a la protección y prevención de las víctimas, haciendo recomendaciones con el objeto de seguir los canales adecuados para su ejecución.

En México esta situación se ha profundizado, en razón de las problemáticas que ha enfrentado el país como el crimen organizado, la falta de educación, el desempleo y por consiguiente la pobreza.

A continuación desarrollaremos los dos tipos de explotación que ocupan a esta investigación.

2.5.2.1 Explotación sexual

La explotación sexual puede considerarse como aquel acto a través del cual una persona se beneficia de otra, mediante la obtención de alguna remuneración económica a cambio de la venta de beneficios sexuales.

Esta modalidad de explotación es en México una de las más redituables y representa un acto a través del cual las mujeres migrantes son obligadas a trabajar y que incluso puede atentar contra su vida. Ejemplo de lo anterior, son las lesiones físicas, las condiciones no óptimas para trabajar y cuidados higiénicos ausentes. Resultado de ello se presentan enfermedades de transmisión sexual, por no utilizar preservativos durante el acto sexual con los demandantes del servicio como el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH); además de embarazos no deseados y en consecuencia la práctica de la interrupción del mismo (aborto).

Así también se generan problemas psicológicos como la pérdida de identidad, problemas que se presentan al no tener control sobre las decisiones de las acciones que se realizan y los daños que se describen a través de una serie de alteraciones a

su vida, ya sea factores discriminatorios, es decir, ser tachadas como mujeres ignorantes, pobres, o como la falta de conocimiento del país en el cual van a ser explotadas, factores que contribuyen a disminuir su autoestima.

Al respecto, a continuación mostramos el siguiente testimonio:

“...Pamela es una chica muy atractiva. Cabello negro, lacio y largo bien cuidado, tez tersa, nariz recta, ojos azabache y un cuerpo alto, esbelto y curvilíneo, como el de las colombianas que salen en las portadas de revistas de moda.

Con los ojos muy abiertos cuenta que cuando escuchó ese crack, pensó que había logrado fracturarse el tobillo y que, irónicamente, ese intenso dolor le podría ahorrar una larga tortura como esclava sexual.

“Metó el pie, lo tuerzo, como que se me hace así (imita con la mano un pie doblado 180 grados) y me regreso al camerino. No me querían llevar con el médico. Me vendan, me acuestan, yo tenía mucho dolor. Me dicen que no debo trabajar, que me van a llevar a la casa. Allá manifesté que me seguía doliendo mucho el pie y que necesitaba ir, como fuera, a un médico. Decidieron llevarme a una clínica privada”, recuerda.

Dos hombres, quienes tenían la misión de custodiarla y asegurarse que no hablara con nadie, se hicieron pasar por sus amigos para acompañarla en todo momento en el hospital. Su misión era impedir que dijera que estaba secuestrada y no se separaron de ella hasta que el médico ordenó que la dejaran sola para hacerle unas radiografías.

“Yo estaba en la silla de ruedas, el médico estaba al frente y yo le di a entender, en voz baja, que me ayudara. Él pensaba que me estaba doliendo mucho el tobillo y cuando me llevan a Rayos X es que le cuento todo y le pido que por favor llame a la policía.

“Estaba impresionado. Llamó de inmediato a la policía (...). Las personas fueron detenidas”, cuenta Pamela, aún con una férula rígida en el tobillo. “Dios mío, tuve tanta suerte...”, gimotea aliviada, a unas horas de volver a Colombia con la peor experiencia de su vida en la maleta.

Mientras trata de mantener la compostura, Victoria la escucha atenta y con un notorio temblor en sus manos. Ella también es víctima de trata.”⁸¹

En los casos de explotación sexual, las mujeres centroamericanas son de las más afectadas; guatemaltecas, salvadoreñas y hondureñas representan un atractivo en el mercado sexual, especialmente aquellas que se encuentran dentro de la

⁸¹ Balderas, Óscar, *Policías y empleados facilitan trata de personas en AICM*, El Universal, 23 de septiembre 2013.

población joven, de 15 a 35 años. Por su fisonomía, las adolescentes hondureñas son las más solicitadas para el comercio sexual fronterizo, mientras que las indígenas guatemaltecas son más requeridas para trabajar como empleadas domésticas, lo que no las libra del abuso sexual. Por una razón u otra, mujeres jóvenes de ambas nacionalidades son las víctimas más frecuentes del comercio y la trata sexual y laboral en la frontera Sur de México.⁸²

Los estados de Chiapas, Tabasco, Veracruz, Quintana Roo, Tlaxcala y el Distrito Federal son los principales lugares donde las migrantes son victimizadas, ubicadas en bares, antros, prostíbulos, las cuales son alimentadas por los victimarios, ya que son los principales demandadores de los servicios que ofrecen las mujeres en estos bares y casas de citas.

Ciertamente, esta modalidad representa una actividad muy lucrativa para las redes de trata. La mayoría de las mujeres migrantes que llegan al país son explotadas por este motivo, permaneciendo en estados del sur de México.

No omitamos mencionar que muchas mujeres centroamericanas, especialmente salvadoreñas y hondureñas, en diversas ocasiones pueden ser incluso secuestradas por grupos del crimen, siendo obligadas a prostituirse en bares y cantinas de la frontera de Chiapas.

2.5.2.2 Explotación laboral

La explotación laboral en México representa otra de las actividades que más ha retribuido al crimen organizado. Dentro de este rubro las mujeres migrantes centroamericanas, mujeres provenientes de zonas rurales e indígenas, mujeres que representan mano de obra barata y que son localizadas en su mayoría en la frontera sur, principalmente en los estados de Chiapas y Tabasco, son ocupadas como

⁸² Casillas R, Rodolfo, *La mundialización del delito: Redes de tráfico y trata de personas en México*, revista Nueva Sociedad No 241, septiembre-octubre de 2012, p. 129.

trabajadoras domésticas, que en muchos de los casos son objeto de jornadas laborales amplias y un salario mínimo.

Las mujeres que se dedican a las labores domésticas muchas veces llegan a sufrir maltrato psicológico, a través de agresiones que dañan su autoestima. Estas mujeres son “colocadas” por las redes de trata en las casas donde laborarán, ofreciéndolas a trabajar con una remuneración económica escasa.

Otra forma de explotación laboral es la que ocurre en el sector agrícola. Hacemos mención principalmente a los estados sureños del país debido a que en esos lugares se presentan gran cantidad de trabajadores fronterizos, debido a las grandes plantaciones de café que existen a lo largo de Chiapas, Tabasco y Veracruz.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Migración, de enero a diciembre de 2013, se expidieron 2,372 tarjetas de visitante trabajador fronterizo a mujeres guatemaltecas y beliceñas, de las cuales 1,252 oscilaban entre las edades de 20 a 29 años.⁸³ Este dato es importante debido a que las redes de trata acechan en particular a mujeres dentro de este rango de edad, inclusive pueden engancharlas hasta el rango de edad de 35 años, aunque es menos común.

De las mujeres que obtuvieron dicha tarjeta y que se desempeñarían en el sector agropecuario, sufren algún tipo de explotación laboral al trabajar horas extras en grandes plantaciones especialmente como recolectores sin recibir el pago efectivo a su tarea, o bien desempeñan trabajos dentro del sector de servicios, ya sea como sexoservidoras.

Para finalizar, como bien se pudo observar en este capítulo, la migración femenina en México ha dado pie a que las redes de trata de personas tengan mayor oportunidad de seguir ejerciendo este delito. Resulta una manera importante identificarlas y combatirlas a fin de disminuir de manera considerable la explotación

⁸³ Fuente: Centro de Estudios Migratorios. Unidad de Política Migratoria, SEGOB, con base en información registrada por las oficinas de trámites del INM en Chiapas, Tabasco y Quintana Roo.

que sufren día a día las mujeres que lamentablemente han caído en estas redes de corrupción y explotación.

Por ello, son necesarias las acciones que realicen los estados donde dicho fenómeno registra un número considerable de víctimas, para atacar a las redes a fin de estar en posibilidad de coadyuvar con las mujeres que fueron sujetas a la trata de personas con fines de explotación sexual o laboral.

Asimismo, se requiere realizar una adecuada investigación para conocer las direcciones y trayectos que emplean las redes de trata, lo que sin duda favorecerá a identificarlas y en consecuencia a atacarlas, así como descubrir hacia donde se van expandiendo.

La explotación sexual y laboral aparecen como dos modos de explotación que son redituables a costa del usufructo de, en este caso, mujeres migrantes, a las que hay que ayudar y ejecutar actos para su rescate.

Una vez identificadas las principales entidades federativas en donde combatir a las redes de trata que persisten será necesario que las líneas de acción que se ejecuten tengan un alcance considerable, con el objeto de que se les reste poder y se eliminen consecuentemente. Ello será un reto que el Estado mexicano deberá instrumentar para atacar este fenómeno de manera paralela a la legislación mexicana en materia de trata de personas, la cual se planteará en el siguiente capítulo.

Capítulo 3. Combate contra la Trata de Mujeres Migrantes en México

Como capítulo final, realizaremos un acercamiento a las legislaciones que el Estado mexicano ha elaborado para atacar el fenómeno de la trata de mujeres, centrándonos principalmente en la identificación, prevención y asistencia a las mujeres migrantes víctimas de esta práctica.

3.1. Identificación de Víctimas de Trata de Personas

Dentro de este tema trataremos las medidas de prevención que el Gobierno Mexicano ha desarrollado para la identificación de las víctimas de trata de personas.

Las instituciones involucradas en el entorno migratorio, es decir, tanto el Instituto Nacional de Migración como la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia, darán paso a realizar primeramente una entrevista cuando se tenga sospecha de que la persona puede ser posible víctima de trata de personas. De conformidad con el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Migración, la finalidad de dicha entrevista será conocer lo siguiente:

“I. Los antecedentes de la persona extranjera en su lugar de origen, su ámbito familiar, escolaridad, trabajo, situación económica, salud y otros relacionados;

II. Los medios y recursos que utilizó la persona extranjera desde su lugar de origen hasta el lugar de destino, teniendo en cuenta las rutas, los medios de transporte y los trámites que haya realizado, y

III. Su salud física y emocional, si existen diagnósticos médicos de enfermedades o lesiones, si dichas lesiones o enfermedades son evidentes a simple vista, o si existen manifestaciones de su estado emocional.”

Una vez identificada a la víctima de trata, se dará paso a canalizarla a instituciones donde se le brinde la atención adecuada en virtud de haber sufrido daño psicológico y/o físico, hasta en tanto su situación migratoria se regularice.

En ese sentido, el Estado mexicano a través de las instituciones que se señalan a continuación, se encarga de realizar esta labor, es decir, identificar y canalizar a las mujeres migrantes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es la que a través de sus Comités instaurados a lo largo de la República Mexicana brinda asistencia a las víctimas de trata, así como también sustenta una cooperación entre la sociedad, organismos nacionales e internacionales y el gobierno mexicano para llevar a cabo la tarea de prevenir, o en su caso, identificar a víctimas del fenómeno que nos ocupa mediante campañas que buscan combatir la trata de personas y en su caso prevenirla y asistir a víctimas.

Asimismo, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), cuenta con un directorio nacional de centros de atención a víctimas de violencia contra las mujeres y trata de personas. Cabe señalar que dichos centros no pertenecen a la Procuraduría General de la República, a la cual pertenece la FEVIMTRA, únicamente son registros de albergues y/o refugios pertenecientes a organizaciones civiles o dependencias privadas.

De igual manera, se han integrado 32 Comités Interinstitucionales para la prevención, difusión, detección, identificación y asistencia a víctimas del delito de trata de personas con la participación de las dependencias federales y de las entidades federativas en los estados de la República Mexicana.

3.2 Protección y Asistencia a las víctimas de Trata

Es relevante que las mujeres que fueron víctimas de este delito no vuelvan a caer en él; es decir, que pueda surgir una revictimización. Es por ello que el Gobierno mexicano ha instrumentado medidas de protección a las víctimas de este delito como lo es la atención médica, psicológica, alojamiento adecuado, acceso a la educación para poder dar seguimiento a reincorporar a las víctimas a la sociedad.

En ese sentido, se entenderá a la asistencia y protección a las víctimas como el conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad y que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ellas y su familias.⁸⁴

Lo anterior, con la finalidad de asegurar la integridad física y mental de la víctima, recuperar su autoestima y dignidad, derechos humanos y reparación del daño.

Es menester señalar que en la estrategia III del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018⁸⁵ relativa a la perspectiva de género se establecen entre sus líneas de acción, ejercicios contra la trata de personas, tales como:

- Propiciar la tipificación del delito de trata de personas y su armonización con el marco legal vigente.
- Llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientadas a mujeres, así como sobre la discriminación de género y los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres.

⁸⁴ Artículo 1, fracción I de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.

⁸⁵ Gobierno de la República, Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, en: <http://pnd.gob.mx/> (Página consultada el 19 de mayo de 2013)

- Capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de Migración y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y las diferentes formas de explotación, así como en la atención a las víctimas de estos delitos.
- Promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Incorporar acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres.

En ese sentido, el gobierno mexicano cuenta con diversas medidas de acción a través de diversas instituciones, mismas que entre sus labores se encuentra la protección y asistencia de víctimas de trata de personas y que a continuación mencionaremos para mayor referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos, organismo que celebra reuniones en materia de trata de personas con la finalidad de analizar el avance que ha tenido cada Estado miembro con dicho fenómeno. La última reunión se realizó en octubre de 2012 en la Ciudad de Guatemala, Guatemala.

La Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, realiza operativos e investigaciones para la identificación de víctimas de trata de las extranjeras, mismas que una vez identificadas se procede al retorno a su país de origen o regularizar su situación migratoria en territorio nacional.

La Procuraduría General de la República cuenta con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), que tiene como principal objetivo atender a las víctimas de violencia de género y a las que se encuentran en situación de Trata de Personas.

No menos importante es la Campaña de “Corazón Azul”, que nace como un movimiento que busca concientizar a la ciudadanía sobre el delito de trata de personas y su impacto en la sociedad y con ello reducir la vulnerabilidad de que personas caigan en manos de tratantes, por lo que facilitar información a la población

y que se entere, conozca y participe activamente en las acciones, resulta importante para la prevención de tal delito.

Asimismo, busca alentar una participación masiva de la ciudadanía generando espacios de opinión y debate respecto de su rol en la erradicación de este delito, de la mano de las autoridades.

El objetivo de la Campaña Corazón Azul es despertar la conciencia de la población y movilizar apoyo a las intervenciones de las organizaciones internacionales, los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado y, en última instancia, cada persona, en favor de la lucha contra la trata de personas. La Campaña Corazón Azul también tiene por finalidad posibilitar a los ciudadanos expresar su apoyo a esa causa y conocer más a fondo ese problema y su gravedad, para promover las medidas coordinadas de lucha contra ese delito.

El 14 de abril de 2010, el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa, junto con el entonces Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Antonio-María Costa, lanzaron la Campaña en la Ciudad de México, estableciendo con ello una asociación para concientizar a la sociedad mexicana sobre el delito de la trata de personas y generar espacios de discusión sobre el rol que cada actor de la sociedad debería jugar en la prevención de la esclavitud moderna.

México fue el primer país del mundo en adoptar "Corazón Azul" como su campaña oficial para prevenir este grave delito desde una óptica multi-institucional, coordinada e integral, con la participación de un importante número de secretarías, instituciones federales, empresas e individuos. Estos esfuerzos son liderados por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y

Sancionar los delitos en materia de Trata de Personas, la Dirección General de Temas Globales de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la UNODC.⁸⁶

Sumado a lo anterior, entre los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se establece que los gobiernos deben brindar asistencia y protección a toda víctima de trata de personas sin discriminación; esto quiere decir, ofrecer un alojamiento seguro y adecuado, asimismo se instruye lo siguiente:

1. Las víctimas de trata no deberán ser reclusas en centros de detención para migrantes (estaciones migratorias).
2. Las víctimas de trata tendrán derecho a ponerse en contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad.
3. Las personas víctimas de trata tendrán acceso a atención primaria de salud y atención psicológica.
4. Debe darse a las víctimas de trata asistencia sobre las acciones penales y civiles en un idioma que entienda.
5. Disponer el regreso en condiciones de seguridad y de ser posible voluntario de las víctimas de trata de personas y estudiar las opción de que residan en el país de destino.
6. Proporcionar a las víctimas de trata de personas que regresen a sus países de origen la asistencia y el apoyo necesarios a los efectos de su bienestar.

Como bien se ha mencionado en capítulos anteriores, las mujeres migrantes pueden tener diversas condiciones de estancia en el país, es decir, pueden estar de manera regular o irregular en territorio nacional. En ese tenor y en términos de la legislación migratoria del país, las mujeres víctimas de trata que tengan situación

⁸⁶ Campaña Corazón Azul, información consultada en: www.corazonazul.org.mx, (Página consultada el 15 de diciembre de 2013).

migratoria regular en el país o hayan pedido ser regularizadas, deberán ser canalizadas a alguna institución pública o privada especializada para que sean atendidas física y psicológicamente.

Ahora bien, también se les dará el apoyo para acudir a las instancias facultadas para recibir la denuncia pertinente del delito, siempre y cuando así lo desee la víctima.

Por otro lado, se encuentran las mujeres con calidad irregular, que de conformidad con la investigación son las más frecuentes en caer en este delito. Para proseguir con estos casos, es importante recalcar que las mujeres migrantes irregulares víctimas de trata no podrán ser alojadas en Estaciones Migratorias sino en albergues o instituciones especializadas para su atención médica y psicológica.

Estas mujeres por el hecho de encontrarse en una situación irregular y ser víctimas de delito, podrán solicitar la regularización de su situación migratoria o solicitar el retorno asistido. Igualmente que las mujeres con legal estancia en territorio nacional, podrán realizar la denuncia correspondiente para dar continuidad y castigar tal delito.

De acuerdo con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 6, inciso 3, mencionan las medidas que cada Estado deberá brindar a las víctimas de trata de personas:

“Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas... mediante suministros de:

a) Alojamiento adecuado;

c) *Asistencia médica, psicológica y material: y*

d) *Oportunidades de empleo, educación y capacitación....”*

Asimismo, en el numeral 5 refiere que *“cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en territorio nacional”*.

Al respecto, el Estado mexicano ha fijado una serie de mecanismos de cooperación entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para combatir este fenómeno y brindar asistencia a las víctimas.

Hasta septiembre de 2013, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas ha rescatado a 399 víctimas y consignado a 83 involucrados.⁸⁷

3.2.1 Retorno a las víctimas de Trata de Personas

Primeramente y de conformidad con el artículo 3, fracción XXIV de la Ley de Migración, se entenderá por Retorno Asistido al procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual.

Así pues, le corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, establecer los mecanismos necesarios para que en este caso las mujeres víctimas sean parte de un retorno asistido digno, ordenado y seguro.

En ese sentido, y de acuerdo con la citada Ley, el procedimiento de retorno asistido se aplicará con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad

⁸⁷ La Jornada, "Incontenibles, mafias de trata de personas en México y EU, admiten", Martes 24 de septiembre de 2013.

como lo son los niños, niñas y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, adultos mayores y en este tenor a víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, cuya colaboración se realizará con los funcionarios consulares migratorios del país receptor.

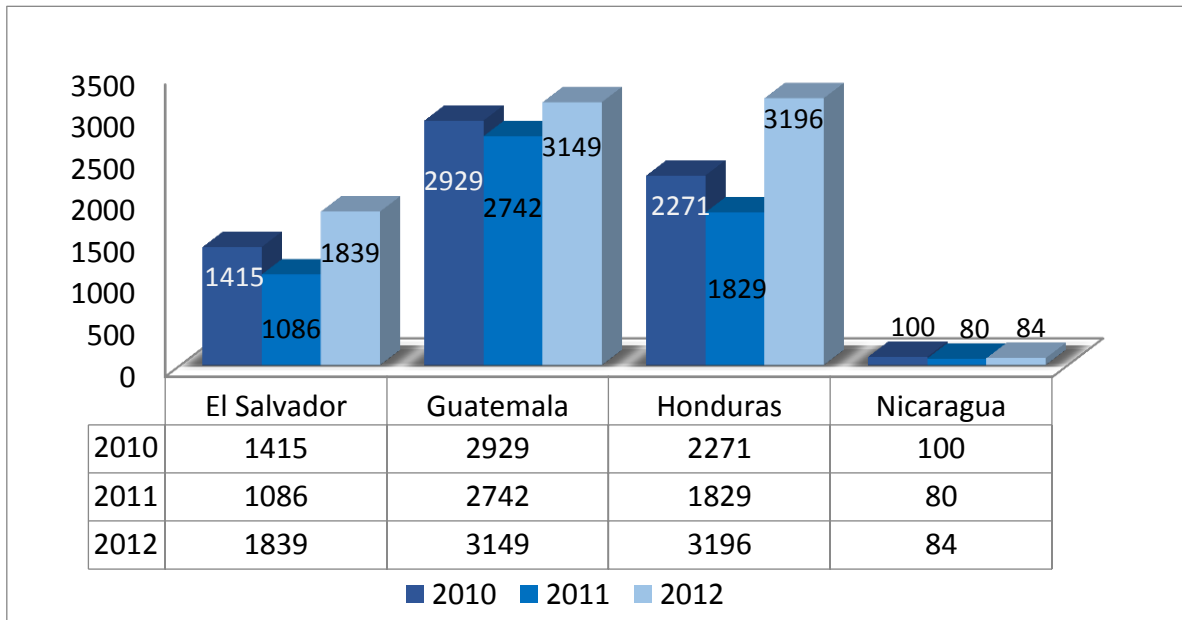
Cabe mencionar que las mujeres migrantes víctimas de trata de personas, por ser consideradas en situación de vulnerabilidad, no se les podrá deportar ni alojar en estaciones migratorias, en el entendido que su situación migratoria sea irregular, lo anterior con la finalidad de garantizar su protección.

No se omite mencionar que este mecanismo al tener como principal prioridad a mujeres migrantes víctimas de trata, la Ley de Migración establece en su artículo 113 que:

*“En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, **víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional** cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren. “*

Según estadísticas del Instituto Nacional de Migración, el retorno asistido aplicado a mujeres centroamericanas durante los años que comprenden 2010 a 2012 fue un estimado de 20,720, misma que se detalla en la siguiente grafica (ver gráfica 4).

Gráfica 4



Fuente: elaboración propia, con datos del Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración 2013.

3.2.2 Repatriación voluntaria de las víctimas de trata de Personas

En este tema trataremos las acciones que la administración mexicana ha ejecutado para el apropiado cumplimiento de los compromisos asumidos en el Protocolo de Palermo, relativo a la repatriación de las víctimas de la trata de personas, mismo que en su artículo 8 menciona los siguientes puntos:

“1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.”

En lo que corresponde a la legislación mexicana, se menciona que las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familiar **corran algún peligro**.

“2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.”

La Ley General para la Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, menciona en su artículo 3, Fracción VI, que la repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esa Ley será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

“3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.”

El artículo 76, párrafo segundo de la multicitada Ley, menciona que cuando la Secretaría de Gobernación reciba solicitud de repatriación de una víctima de los delitos previstos, a un país del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente, velará por que la repatriación se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio nacional hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuere su deseo.

“4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro

tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.”

Esta parte se retoma en la citada Ley, en su artículo 79, ya que señala que a fin de facilitar la repatriación de las víctimas mexicanas en el exterior o con derecho de residencia en México, que carezcan de documentación migratoria o de identidad, la Secretaría de Gobernación expedirá, previa solicitud del país de destino, los documentos que sean necesarios para que puedan viajar y reingresar a territorio nacional. Las autoridades responsables deberán coordinarse con las autoridades del país de origen o de residencia de las víctimas extranjeras para la expedición de los documentos de identidad o viaje necesarios para su retorno seguro.

3.3 Marco Jurídico mexicano

En materia de trata de personas existen diversos instrumentos internacionales, entre ellos y quizá el de los más importante, la Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (“Protocolo de Palermo”).

Derivado de ello, el Estado mexicano ha realizado la instrumentación de leyes para combatir este fenómeno, como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Delitos.

Derivado de lo anterior, y en materia jurídica, México ha efectuado medidas para combatir esta problemática, tales como los casos realizados por el Instituto Nacional de Migración, la Policía Federal y la Procuraduría General de la República, que conjuntamente han realizado operativos donde se han asegurado a diversos

extranjeros, descubriendo que varios de ellos no contaban al momento de su detención con una situación migratoria regular en el país.⁸⁸

Asimismo, derivado de estos operativos, se han rescatado a migrantes centroamericanos en bares ubicados en Chiapas. Tal es el caso del operativo que se realizó en estrecha coordinación con la Base de Operaciones Mixtas (BOM), integrado por las Secretarías de Defensa Nacional y Marina, la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en Contra de Inmigrantes de la Procuraduría General de Justicia y la Policía Fronteriza Especializada, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Chiapas.⁸⁹

De acuerdo con el primer informe de gobierno del presidente Enrique Peña Nieto (2012-2013), de diciembre de 2012 a julio de 2013 se analizaron y presentaron observaciones a las propuestas de reforma a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

De acuerdo con el seguimiento legislativo sobre las normas de los delitos en materia de trata de personas, de diciembre de 2012 a agosto de 2013, 25 de las 32 entidades federativas cuentan con leyes especiales en materia de trata, y siete entidades tienen regulado el delito de trata en su legislación penal.⁹⁰

3.3.1 Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de delitos.

La Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de delitos, fue un instrumento jurídico derivado del compromiso adquirido por el Estado mexicano en el Protocolo de Palermo para luchar contra dicho delito. La Ley referida establece en

⁸⁸ Para mayor información véase: BOLETÍN INM NO. 072/13 MÉXICO, D.F., 11 de octubre 2013.

⁸⁹ Para mayor información véase: BOLETÍN INM NO. 056/13 MÉXICO, D.F., 5 de agosto de 2013.

⁹⁰ Informe de gobierno del presidente Enrique Peña Nieto.

uno de sus apartados, los lineamientos a seguir para aquellas víctimas extranjeras en México de trata de personas. Al respecto, al igual que la Ley de Migración, dicha legislación menciona que se deberá brindar asistencia a las víctimas, independientemente de su situación migratoria y con apego respeto a los Derechos Humanos.

En este sentido, la autoridad migratoria ha realizado una ardua labor para contender la trata de personas, tales como:

- Talleres y cursos de capacitación sobre “Marco Legal y Estrategias de Identificación de la Trata de Personas”, y “Atención Prioritaria a las Mujeres Migrantes y sus Familias”, con una cobertura de 139 agentes federales de migración.
- Atención a 21 extranjeros víctimas de este delito, de los cuales 10 fueron regularizados por razones humanitarias, y los 11 restantes que no quisieron continuar fueron repatriados con asistencia hasta sus lugares de origen.
- Se puso en marcha el proyecto de Combate a la Trata de Personas Migrantes. Consiste en una efectiva coordinación de los tres órdenes de gobierno para detectar un eventual tráfico de personas indocumentadas víctimas de trata; tomar conocimiento de sospechosos vinculados a esta actividad ilícita; detectar casas de seguridad, así como establecimientos donde podrían albergarse personas indocumentadas víctimas de trata.

Con la publicación del Reglamento de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de delitos, de igual manera se fijan preceptos para la atención de las víctimas de trata, específicamente mencionando la colaboración que existe entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración.

Entre algunas disposiciones del citado Reglamento que involucran las acciones de dichas dependencias son las siguientes:

- *El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tomará las medidas que les permitan permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener una situación migratoria regular.*
- *El Instituto Nacional de Migración tomará las medidas necesarias a efecto de que las víctimas extranjeras, en caso de requerirlo, permanezcan alojadas en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios o cualquier otra instancia diseñada para la Asistencia y Protección a las víctimas.*
- *El Instituto Nacional de Migración tomará las medidas necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para asistir durante el procedimiento correspondiente a las personas extranjeras que se encuentren a su disposición y que en el ejercicio de sus atribuciones identifique como víctimas de los delitos en materia de trata de personas.*
- *Independientemente de la situación migratoria de una víctima u ofendido extranjero de los delitos en materia de trata de personas, la instancia competente de atención a víctimas intervendrá para que a estas se les proporcionen los servicios de Asistencia y Protección.*
- *La Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido o repatriación de víctimas u ofendidos, tanto de mexicanos en el exterior, como de extranjeros en el territorio nacional.*

- *Cuando una víctima extranjera manifieste su voluntad de regresar a su país de origen o de residencia permanente, el Instituto Nacional de Migración llevará a cabo los trámites necesarios para asegurar su retorno.*⁹¹

Como bien se menciona en los párrafos anteriores, el Estado Mexicano reflejará la atención para una regular estancia en el país, a través de medidas que se han implementado con la Secretaría de Relaciones Exteriores como el Instituto Nacional de Migración y las cuales son avaladas por la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia migratoria.

Si bien es cierto que la Ley contra la trata de personas establece los lineamientos para prevenir, investigar, perseguir y castigar los que ejercen este delito, también lo es existen factores que entorpecen este trabajo, tales como la corrupción haciendo que se imposibilite el enjuiciamiento de este delito en razón de que en algunas veces se encuentran inmiscuidos servidores públicos, la falta de seguimiento en los casos, la falta de información a la sociedad sobre este delito, lo que hace que México no cumpla de manera adecuada para disminuir este delito.

⁹¹ Reglamento de la Ley de Migración, artículos 23, 24,25 y 27, en: <http://dof.gob.mx/>. (Página consultada el 10 de junio de 2013)

Conclusiones

Diversos factores como la posición geográfica y fenómenos como la pobreza y el crimen organizado hace posible que el fenómeno de la trata de personas se desarrolle de manera gradual en México, funcionando como destino para la explotación sexual y laboral de mujeres centroamericanas migrantes que llegan a nuestro país debido a diversos factores como los económicos y sociales, convirtiéndose así en probables víctimas de trata de personas. El gran flujo migratorio en la parte sur de territorio nacional, en específico de mujeres centroamericanas, determina la importancia de combatir este delito a través de una cooperación conjunta entre el gobierno federal mexicano y la sociedad civil, así como mediante la cooperación internacional con los países centroamericanos.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos protocolos complementarios establecen por primera vez la definición de trata de personas abarcando tres elementos importantes, que engloban su caracterización: las formas de acción (haciendo referencia a la captación, transporte, traslado y acogida o recepción); los medios de coerción (amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión o recepción de pago) y el propósito (el tipo de explotación que se ejercerá como lo es la prostitución, los trabajos o servicios forzados, servidumbre, extracción de órganos).

Asimismo, se tiene que tener en cuenta que existe una diferencia entre el concepto de tráfico de personas y trata de personas, focalizada principalmente en aspectos como el consentimiento, la explotación, la transnacionalidad de las víctimas, así como el aspecto jurídico que abarca cada una de ellas.

Las determinantes de la migración repercuten en gran parte para que los migrantes sean personas vulnerables ante los tratantes de personas, más aún cuando se trata de mujeres, ya que es el sector que más le interesa a los tratantes de personas y más fácil de enganchar debido a la vulnerabilidad coyuntural que

presentan, es decir, ser migrante, presentando un riesgo de mayor consideración cuando se internan al país de manera irregular. Dentro de esta problemática, países centroamericanos como Guatemala, Belice, El Salvador, Nicaragua presentan factores que muchas veces motivan a sus nacionales a migrar, teniendo como objetivo primeramente a México, para después en la mayoría de los casos, trasladarse a Estados Unidos de América.

En ese sentido, las mujeres migrantes irregulares en el país son más vulnerables a caer en redes de trata debido a la movilidad que realizan a lo largo del país y a la situación de irregularidad en la que se encuentran, viéndose con premuras como la falta de dinero, cayendo en situaciones de extorsión y amenazas, manifestándose mediante el daño físico como la violencia sexual, en otras palabras, forzándolas a prostituirse y/o el daño psicológico.

La mayoría de las mujeres migrantes víctimas de trata en nuestro país provienen de países centroamericanos, puesto que el mayor flujo migratorio que ingresa a territorio nacional se desarrolla en la frontera sur. No por nada, muchas de las víctimas son captadas y enganchadas desde territorio guatemalteco para ser trasladadas a territorio mexicano con el único fin de ser explotadas sexual o laboralmente. Los países centroamericanos son aquellos con mayor expulsión de mujeres migrantes, esto debido a una serie de factores, tales como la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades, la discriminación, problemas sociales, la desintegración familiar y la búsqueda de sueños.

Las redes de trata de personas pueden abarcar desde el dominio nacional hasta el internacional, lógicamente resulta que las relacionadas con un ambiente internacional tengan mayor dimensión y alcance, esto es, que abarcan más lugares de enganche, traslado y explotación, por lo que cuentan con mayores recursos. No obstante y contrario a las redes locales, las internacionales son más factibles de localizar. En ese sentido, en México se localizaron cuarenta y siete (47) redes de trata de personas, de las cuales 23 fueron desmanteladas en el estado sureño del país, Chiapas.

Tenemos como principal punto de ingreso de mujeres migrantes al país la frontera sur del territorio mexicano, el cual comprende la región del Soconusco, a través del municipio de Tapachula, Chiapas. Sin embargo, es fundamental señalar que no es el único punto de acceso, ya que se registran municipios de Quintana Roo y Tabasco, los cuales son puntos de llegada de estas redes de trata con víctimas para comenzar a asignarlas en diversos estados de la República Mexicana. Lo anterior, se hace mediante 5 rutas terrestres principales, en virtud de que representan el medio más utilizado debido a los costos baratos que se presentan para realizar la distribución de las víctimas a lo largo del país.

En México los principales modos de explotación de las mujeres migrantes son la explotación sexual y laboral. Los principales estados donde se presenta este fenómeno son 13, encabezados por Chiapas, Tabasco y Veracruz con más víctimas de trata de personas, que en su mayoría lo son en la modalidad sexual o laboral mediante la mano de obra barata. Dentro de la explotación sexual tenemos que las mujeres guatemaltecas, salvadoreñas y hondureñas representan un atractivo en el mercado sexual, por lo que los tratantes las ubican en bares, antros y prostíbulos para su mejor aprovechamiento. Por otro lado, la explotación laboral se exterioriza mediante la mano de obra barata que se sitúa en la frontera sur, siendo trabajadoras agrícolas, sufren explotación laboral en el sentido que reciben un salario bajo por varias horas de trabajo, por ejemplo, en plantaciones como las de café, o siendo trabajadoras domésticas no exceptuándolas de malos tratos.

Considerando los Derechos Humanos plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin duda entre las principales violaciones que se presentan en la trata de personas de mujeres migrantes, están las relacionadas con derechos como a la libertad, a la salud, a una vida digna, independientemente del género, origen, posición económica y a la seguridad de su persona.

El gobierno mexicano ha instrumentado medidas de atención a las mujeres víctimas de este delito, que incluyen medidas como su identificación o rescate, incluyendo su reincorporación plena a la sociedad, mediante la orientación legal para

la regularización de su situación migratoria en el país o su retorno asistido; apoyo médico y psicológico brindado a través de albergues del estado federal, organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles y un apoyo económico temporal mientras se resuelve su situación jurídica migratoria, de ahí la importancia de las instituciones que se encuentran a lo largo del país brinden asistencia y protección a las mujeres víctimas de trata, en materia psicológica y económica de manera temporal para fomentar su integración a la sociedad, cumpliendo así con las directrices que marca la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Retomando la hipótesis planteada en esta investigación, misma que refiere que en el marco de la cooperación internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y uno de sus protocolos que es contra la Trata de Personas, así como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas en México, aplicadas conjuntamente, ayudarán a disminuir la trata de personas en nuestro país respecto a las mujeres centroamericanas migrantes, puede decirse que si fue comprobada debido a que son instrumentos jurídicos que han ayudado a prevenir y sancionar el fenómeno de la trata de personas en México, sin embargo, cabe señalar que su impacto ha sido limitado ya que ese problema social ha incrementado, lo que representa que el trabajo realizado sea, hasta la fecha rebasado por el tamaño del problema, cuestión que representa nuevos retos pendientes para las autoridades.

En un inicio se mencionó que el objetivo de esta investigación es dar a conocer los principales factores que están asociados al problema que representa la trata de personas. Asimismo, analizar los factores principales por los que las mujeres centroamericanas migrantes pueden llegar a ser víctimas de trata de personas. En ese sentido, el principal objetivo se cumplió debido a que se expusieron las causas por las que se presenta la trata de personas y los factores determinantes para que las mujeres centroamericanas migrantes lleguen a ser víctimas de trata de personas en México.

En ese sentido, el gobierno federal a través de sus diversas secretarías ha establecido comisiones para la lucha contra la trata de personas, reflejando así movimientos que ayuden a crear una cooperación entre la ciudadanía y el gobierno municipal, local, estatal y federal para la lucha contra este fenómeno. Sin embargo, aún resulta insuficiente para poder lograr combatir este delito, ya que hasta la fecha siguen proliferando las bandas que se dedican a esta actividad, resultado de ello que en México este delito ocupe el segundo lugar después del tráfico de drogas, aunque veinticinco (25) de las treinta y dos (32) entidades federativas cuenten ya con leyes especiales en materia de trata de personas, de las cuales siete (7) regulan el delito de la trata de personas en su legislación penal.

Como se ha observado durante esta investigación, la trata de personas es una problemática que afecta directamente a sectores vulnerables, en este caso a mujeres centroamericanas migrantes. Con el afán de coadyuvar con la prevención de este delito, mencionaremos algunas recomendaciones.

Resulta de gran relevancia la colaboración entre los gobiernos de los países centroamericanos con el Estado mexicano, así como la contribución de la sociedad para no seguir alimentando este tipo de negocio, esto a través de acciones que fomenten el conocimiento y la sensibilización hacia este fenómeno que lamentablemente al día de hoy, se vive con cierta normalidad, ante las enormes carencias que existen en la franja fronteriza de nuestro país.

Asimismo, se considera importante que los gobiernos de los países centroamericanos y el gobierno mexicano institucionalicen una cooperación multilateral para combatir a las redes de trata de personas con objeto de ayudar y disminuir la cantidad de mujeres víctimas de trata de personas que se originan en estos países ya que si bien existen algunos avances, la dimensión actual del delito hace evidente la necesidad de realizar acciones más contundentes y coordinadas tanto en México como con los gobiernos centroamericanos para disminuir el fenómeno de la trata de personas.

Es necesario que el gobierno realice un registro más minucioso de información relativa a la cantidad de mujeres víctimas de trata, es decir, estadísticas que reflejen los casos de trata de personas, las modalidades que abarcan, los tipos de mujeres que son enganchadas, las rutas de las organizaciones que lucran con este delito, teniendo en cuenta el compromiso que el Gobierno Federal de México y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) establecieron para realizar una evaluación nacional sobre la situación de la trata de personas en nuestro país, relativo a la recopilación de datos pertinentes sobre la trata de personas a nivel federal y estatal con el objetivo de proporcionar información completa y detallada que servirá de base para la adopción de políticas públicas.

Así también, se deben fomentar más campañas contra la explotación sexual y laboral hacia la mujer, reforzando las acciones que el gobierno mexicano ha de efectuar para la detección y atención a las víctimas de delito como lo es la trata de personas.

Como se ha desarrollado en esta investigación, resulta complejo erradicar el problema de la trata de mujeres migrantes debido a los muy diversos factores que la estimulan, es necesario que los órganos administrativos involucrados, tanto al interior de México como en los países centroamericanos, unan esfuerzos para que a través de acciones como, mayor vigilancia en los puntos destinados al ingreso a territorio nacional y el desmantelamiento de las bandas de trata, se busque prevenir el fenómeno de mujeres migrantes centroamericanas que son explotadas sexual o laboralmente en nuestro país.

Finalmente mencionaremos que estas acciones de cooperación internacional entre México y los países de Centroamérica también deben estar enfocadas a generar condiciones para arraigar a las personas en sus comunidades de origen, hoy afectadas por condiciones de violencia y pobreza que les obligan a migrar y las ponen en peligro, brindando información a la población centroamericana de los riesgos que pueden correr al querer ingresar al país, esto a través de las entidades del sector público, como la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de

Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores al igual que sus homólogos en los países centroamericanos, generando campañas que comuniquen a las sociedades sobre aquellos riesgos a los que se exponen al momento de recurrir a una migración irregular como lo es la trata de personas, así también una constante cooperación interpolicial entre los estados a fin de detectar y detener de manera expedita a los tratantes de personas.

ANEXO I.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2. Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3. Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5. Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a) Alojamiento adecuado;
 - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c) Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7. Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8. Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9. Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10. Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

- a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

- b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
- c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11. Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las Convenciones Internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12. Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14. Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de *non-refoulement* consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15. Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje,

esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia), y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17. Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18. Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19. Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20. Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

ANEXO II

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

**Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012
TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 19-03-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; Y ABROGA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Primero.- Se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**LIBRO PRIMERO
DE LO SUSTANTIVO
TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden público e interés social.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

- I. **Máxima protección:** Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.
- II. **Perspectiva de género:** Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

V. Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

VI. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.

En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

VII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

IX. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

X. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto

activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. La Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Ley: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

III. Código Penal: El Código Penal Federal.

IV. Código Procesal: El Código Federal de Procedimientos Penales.

V. Códigos Procesales Locales: Los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas.

VI. La Secretaría: La Secretaría de Gobernación.

VII. La Procuraduría: La Procuraduría General de la República.

VIII. La Comisión: La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

IX. Organismos Autónomos de Defensa de los Derechos Humanos: Los organismos oficiales autónomos dedicados a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos.

X. El Programa Nacional: el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XI. El Fondo: El Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

XII. Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.

XIII. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.

XIV. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.

XV. Publicidad ilícita: Para los fines de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén.

XVI. Publicidad engañosa: Para los fines de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la

presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas.

XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridos previos a la trata y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

CAPÍTULO II

Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta Ley

Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirá conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo 6o. La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I

De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones

Artículo 7o. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los estados y del Distrito Federal, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley.

III. El Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.

IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.

V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8o. Las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.

Artículo 9o. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Tiene condición de siervo:

- I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien

sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

- a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;
- b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;
- c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

III. El abuso de poder;

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva,

obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;
- III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Artículo 23. No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:

- I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;
- II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o municipios;
- III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 26. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

Artículo 27. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;

II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;

III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o

concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

Artículo 31. Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

Artículo 37. No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.

Artículo 38. Las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas, no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

CAPÍTULO II

Reglas comunes para los delitos previstos en esta Ley

Artículo 39. La tentativa para los delitos objeto de esta Ley tendrá el carácter de punible, y deberá sancionarse en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Código Penal, respectivamente.

Artículo 40. El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

Artículo 41. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán también a quien los prepare, promueva, incite, facilite o colabore.

Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;

II. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, salvo en el caso del artículo 13;

III. El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países;

IV. El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia;

V. El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima;

VI. El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;

VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

VIII. Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

IX. El delito comprenda más de una víctima;

X. Cuando el autor del delito:

a) Sea miembro de la delincuencia organizada;

b) Haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud;

c) Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima;

d) Tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad;

e) Sea funcionario público, o

f) Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas.

Artículo 43. La pena se incrementará hasta en dos terceras partes, cuando el responsable del delito realice, además, acciones de dirección o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley.

Artículo 44. Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los estados y el Distrito Federal. Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez, oficiosamente, tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona sancionada. Toda omisión de la autoridad judicial será sancionada en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 45. Cuando un miembro o representante de una persona moral cometa algún delito de los previstos en esta Ley, con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido en su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes, con base a la Ley de Extinción de Dominio aplicable, además del decomiso de los fondos y bienes ilícitos producidos por los delitos previstos en esta Ley, sin excepción alguna.

El Ministerio Público Federal o de los estados y el Distrito Federal podrá tomar medidas para embargar de manera precautoria los productos y bienes del delito.

Artículo 46. La responsabilidad de las personas jurídicas será determinada conforme a lo señalado en el Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 47. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de trata de personas y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:

- I. El sentenciado haya cometido uno de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;
- II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;
- III. El sentenciado sea primo delincuente;
- IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- V. Cuenten con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;
- VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;
- VII. Cuenten con fiador, y
- VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

CAPÍTULO III

Del Resarcimiento y Reparación del Daño

Artículo 48. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

- I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;
- II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral.

Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.

- III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al tiempo del dictado de la sentencia;

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

Artículo 49. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.

Tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Tienen derecho a la reparación del daño:

I. La víctima y la o las personas ofendidas;

II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

Artículo 50. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles que corresponda.

Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución.

Artículo 52. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, la Federación, el Distrito Federal y los Estados, según corresponda, cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos, en los términos establecidos por el artículo 81 de esta Ley.

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

CAPÍTULO IV De las Técnicas de Investigación

Artículo 53. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 54. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:

- I. El Ministerio Público responsable del caso;
- II. Los policías de investigación asignados;
- III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;
- IV. El mando policial responsable;
- V. El análisis y estrategia básica de la investigación;
- VI. El control de riesgo y manejo de crisis;
- VII. El control de manejo de información;
- VIII. Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario;
- IX. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos, y
- X. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

Artículo 55. Las policías y el Ministerio Público en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

- I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;
- II. Identificación del modus operandi de los involucrados;
- III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;
- IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;
- V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;
- VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;
- VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;

VIII. En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal, y

IX. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

Artículo 56. Las policías que actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán:

I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar los derechos particulares de los ciudadanos;

II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;

III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

IV. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público;

V. Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.

Artículo 57. El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:

I. Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;

II. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

III. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;

IV. Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

V. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;

VI. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos no violente el orden jurídico, y

VII. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.

En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Procuraduría coadyuvará en la investigación.

Artículo 58. Por informante se entenderá toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.

TÍTULO TERCERO

De la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas

CAPÍTULO I

Derechos de las Víctimas y Testigos Durante el Procedimiento Penal y Medidas de Protección a su Favor

Artículo 59. Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

Artículo 60. Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

I. Hijos o hijas de la víctima;

II. El cónyuge, concubina o concubinario;

III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;

IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y

V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Artículo 61. Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;

II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

Fracción reformada DOF 19-03-2014

III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;

V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.

Artículo 63. En los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia como parte de la obligación del Estado.

Artículo 64. Las representaciones diplomáticas de México en el extranjero deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, de nacionalidad mexicana en el extranjero, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como para apoyarlas en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentren, antes, durante y después del proceso judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 65. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplado en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 66. Las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la presente Ley y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes:

I. En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;

II. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;

III. Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;

IV. Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;

V. Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

VI. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;

VII. Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley;

VIII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

- IX.** Participar en careos a través de medios remotos;
- X.** Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;
- XI.** Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;
- XII.** Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;
- XIII.** Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;
- XIV.** Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y
- XV.** Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

Artículo 67. Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

- I.** Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;
- II.** Mantenerlas informadas en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;
- III.** Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado, y
- IV.** Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.

CAPÍTULO II

Protección y Asistencia a las Víctimas

Artículo 68. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 69. Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades federales y estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarios y de la Sociedad Civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

En todo momento la autoridad que corresponda les informarán y gestionarán los servicios de salud y sociales y demás asistencia pertinente.

Artículo 70. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 71. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad.

Artículo 72. Al aplicar las disposiciones de esta Ley, las autoridades darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro.

El Fondo contará con recursos específicos para estos fines.

Artículo 73. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se les dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y

deberán ser adoptadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 74. Además de garantizar las medidas previstas en el artículo 141 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales a las víctimas, ofendidos y testigos, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán asegurar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, que durante las comparecencias y actuaciones de éstos sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará:

I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;

II. Comparecencia a través de Cámara de Gesell, y

III. Resguardo de la identidad y otros datos personales.

En los casos en que la víctima, ofendido o testigo declare en contra de grupos de la delincuencia organizada, el Ministerio Público y el Poder Judicial adoptarán un conjunto de medidas de carácter excepcional para resguardar su vida, libertad, integridad, seguridad e identidad.

CAPÍTULO III

De los Derechos de las Víctimas Extranjeras en México y de las Víctimas Mexicanas en el Extranjero

Artículo 75. Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria. Además de adoptar las medidas previstas en el presente Título, las autoridades adoptarán, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas que permitan a las víctimas extranjeras de los delitos objeto de esta Ley, permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente. Estas medidas incluirán el derecho al retorno voluntario asistido, la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, previsto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Bajo ninguna circunstancia se alojará a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas.

Artículo 76. La repatriación de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley será siempre voluntaria, y se realizará en los términos de lo previsto en la Ley de Migración, su Reglamento y los protocolos de repatriación de víctimas vigentes.

Cuando la Secretaria reciba solicitud de repatriación de una víctima de los delitos previstos en esta Ley, a un país del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente, velará por que se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio nacional hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuere su deseo.

Artículo 77. La Secretaría facilitará y aceptará sin demora indebida o injustificada, la repatriación de las víctimas nacionales, garantizando en todo momento su seguridad. Cuando lo solicite un país de destino, la Secretaría, verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima es su connacional o tenía derecho de residencia permanente en el territorio nacional en el momento de su entrada en el territorio del país de destino.

Artículo 78. La Secretaría otorgará visas por razones humanitarias a las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal.

En los casos que así lo ameriten, en los términos previstos en la Ley de Migración, estas visas contarán con permisos para laborar y podrán convertirse en permisos de residencia permanente a solicitud de la víctima.

Artículo 79. A fin de facilitar la repatriación de las víctimas mexicanas en el exterior o con derecho de residencia en México, que carezcan de documentación migratoria o de identidad, la Secretaría expedirá, previa solicitud del país de destino, los documentos que sean necesarios para que puedan viajar y reingresar a territorio nacional.

Las autoridades responsables deberán coordinarse con las autoridades del país de origen o de residencia de las víctimas extranjeras para la expedición de los documentos de identidad o viaje necesarios para su retorno seguro, estableciendo las salvaguardias que resulten necesarias.

Artículo 80. Las disposiciones del presente Capítulo no afectarán los derechos reconocidos a las víctimas de trata de personas con arreglo al derecho interno del País de Destino. Tampoco se interpretará en perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO IV

De la Protección y Asistencia a las Víctimas y el Fondo

Artículo 81. Los ejecutivos Federal, de los estados y del Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

Los Fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación, de los estados y del Distrito Federal;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley;
- III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley;
- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El Fondo Federal para la Atención de Víctimas de los delitos previstos en esta Ley será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que integren el Fondo así como los que destine la Federación a los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los estados y el Distrito Federal, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Estados y el Distrito Federal, en los términos de la legislación local aplicable.

Los recursos del Fondo, así como los correspondientes a los fondos de las entidades federativas, provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII del presente artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de las legislaciones Federal y locales en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador. Del Programa de Protección a Víctimas y Testigos.

Artículo 82. El monto que determine el juez para la reparación del daño deberá resarcir a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de las conductas típicas incluidas en la presente Ley.

Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo:

I. Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, prótesis o aparatos ortopédicos, de ser el caso, hasta la total recuperación de la víctima y su rehabilitación;

II. Costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima;

III. Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios;

IV. Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;

V. Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido;

VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos hasta la total conclusión de los procedimientos legales necesarios;

VII. Si así lo solicita la víctima, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

En los casos en que el sujeto o sujetos activos del delito sean miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia.

Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.

A solicitud de la víctima, quien encabece dicha dependencia o instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta.

CAPÍTULO V

Del Programa de Protección a Víctimas y Testigos

Artículo 83. La Procuraduría elaborará un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la presente Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

El Centro Federal de Protección a Personas será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de este Programa, y su titular responsable de decidir sobre la admisión, duración de la protección, medidas a aplicarse, políticas de confidencialidad, operación y procedimientos.

El Centro Federal de Protección a Personas será competente para diseñar y aplicar este programa, y única responsable de la seguridad física, traslado y cambio de identidad de las personas admitidas.

LIBRO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA DE ESTADO

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL

CAPÍTULO I

De la Comisión intersecretarial

Artículo 84. El Gobierno Federal, conforme al Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto:

- I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley;
- II. Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley;
- III. Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;
- IV. Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobernación;
- II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- III. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de Educación Pública;
- IX. Secretaría de Turismo;
- X. Procuraduría General de la República;
- XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito;
- XIII. Instituto Nacional de las Mujeres;
- XIV. Instituto Nacional de Migración, y
- XV. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente.

En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 86. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto:

- I. Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, designado por los respectivos Plenos camarales;
- II. Un representante del Poder Judicial de la Federación, designado por el Consejo de la Judicatura Federal;
- III. Tres Gobernadores, designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- IV. Un representante de cada una de las organizaciones de municipios, designados por el Pleno de las propias organizaciones;
- V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- VI. Un representante del Consejo Nacional de Población;
- VII. Tres representantes de la Organización de Organismos Oficiales de Defensa de los Derechos Humanos;
- VIII. Tres representantes de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia;
- IX. Un representante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- X. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil;
- XI. Tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

Artículo 87. La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación.

La Secretaría Técnica será ocupada por la persona Titular de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de dicha Secretaría.

Artículo 88. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:

- I. Proponer su Reglamento Interno;

II. Elaborar el proyecto de Programa Nacional, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos.

Este Programa deberá incluir las estrategias y políticas del Estado Mexicano de prevención, protección y asistencia, y persecución.

Deberá contener, también, políticas generales y focalizadas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, así como de protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos;

III. Establecer las bases para la coordinación nacional entre los tres poderes y órdenes de gobierno, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos e instancias internacionales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Nacional;

IV. Adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles, a fin de:

a) Elaborar el Programa Nacional;

b) Establecer lineamientos de coordinación para la aplicación del Programa;

c) Facilitar la cooperación con otros países, principalmente aquellos que reporten el mayor número de víctimas extranjeras y los identificados como de tránsito o destino de las víctimas mexicanas, y

d) Coordinar la recopilación y el intercambio de datos de los delitos previstos en esta Ley, respetando la confidencialidad de las víctimas.

V. Desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;

VI. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación:

a) Con los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata interna y demás delitos previstos en esta Ley en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes;

b) Interinstitucionales entre dependencias del gobierno federal, en materia de seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas extranjeras o mexicanas en el extranjero, con el propósito de protegerlas, orientarlas, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación voluntaria; así como para prevenir los delitos objeto de esta Ley en todo el territorio nacional y perseguir y sancionar a quienes intervengan en su comisión.

VII. Los convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Migración.

Estos convenios y acuerdos podrán suscribirse con organizaciones de la sociedad civil y la academia, con los siguientes fines:

a) Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la niñez, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de los delitos previstos en esta Ley y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo;

b) Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

c) Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de los delitos previstos en esta Ley, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometerlos;

d) Informar y advertir al personal de empresas de todos los sectores susceptibles de ser medios para la comisión de estos delitos, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a ellos, así como orientarlos en la prevención.

VIII. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuradores y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de publicarlos periódicamente.

Dicha información deberá contener de manera desagregada:

a) El número de víctimas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda;

b) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en esta Ley, y

c) Aquélla referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

IX. Diseñar políticas adecuadas y seguras para la repatriación de víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

X. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objetivo prevenir y combatir los delitos objeto de esta Ley y proteger a las víctimas, con el fin de poner en marcha proyectos estratégicos dirigidos a alcanzar los objetivos de la presente Ley;

XI. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;

XII. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;

XIII. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales; La Secretaría de Gobernación coordinará los trabajos de la Comisión y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación, con el objeto de fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley, así como de la protección y asistencia de las víctimas de este delito, incluyendo apoyar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de protección de testigos y sus familias y demás agentes vinculados a la comisión del delito;

XIV. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el

reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;

XV. En coordinación con la Secretaría, monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, conforme a los lineamientos que emitirá para este efecto.

Artículo 89. Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. La Secretaría de Gobernación coordinará los trabajos de la Comisión y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación, con el objeto de fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley, así como de la protección y asistencia de las víctimas de este delito, incluyendo apoyar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de protección de testigos y sus familias y demás agentes vinculados a la comisión del delito;

II. La Secretaría de Relaciones Exteriores diseñará y coordinará un programa de protección y atención especializada a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley que se aplicará en las representaciones consulares en el extranjero. Asimismo, se coordinará con la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración y el Consejo Nacional de Población para proponer las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o residencia permanente;

III. La Secretaría de Seguridad Pública, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley y generará un banco de datos que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal;

V. La Secretaría de Desarrollo Social diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

VI. La Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Gobernación, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en el currículum de la educación básica;

VII. La Secretaría de Salud apoyará la debida atención física y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley. Asimismo, diseñará una estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos;

VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar XV. oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas del delito previsto en esta Ley por medio de oportunidades de empleo, así como incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dicho delito;

IX. La Secretaría de Turismo diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector, así como diseñará e implementará campañas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación del delito previsto en esta Ley, en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia;

X. La Procuraduría elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la prevención del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas; será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, cuyos sujetos activos se sospeche pertenecen a la delincuencia organizada nacional o internacional, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor;

XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas;

XII. La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;

XIII. El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y el Consejo Nacional de Población implementará las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas del delito de trata de personas en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o de residencia permanente;

XIV. El Instituto Nacional de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

XV. El Instituto Nacional de Ciencias Penales diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de la

esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, como mínimo, a los Agentes Federales de Investigación y a los Agentes del Ministerio Público de la Federación.

Artículo 90. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley. esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento.

II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;

III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales.

En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación.

IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;

V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:

a) Las víctimas;

b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;

c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias;

d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.

VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría.

A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.

Artículo 91. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:

I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;

II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;

III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas;

IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros;

V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.

CAPÍTULO II

Del Programa Nacional

Artículo 92. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;

II. Compromisos adquiridos por el Gobierno de México sobre la materia frente a la comunidad internacional;

III. Estrategias y la forma en que el Estado Mexicano se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;

IV. Elaboración de un Inventario de Recursos Existentes;

V. Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional;

VI. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;

VII. Políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución; IX.

VIII. Normas Oficiales de Coordinación Interinstitucional;

IX. Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información internacional y nacional;

X. Programas de Capacitación y Actualización permanente para los tres poderes y los tres órdenes de gobierno.

Artículo 93. Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución nacional y estatal de los delitos previstos en esta Ley, así como su prevención, combate y sanción.

La Comisión Intersecretarial elaborará, con la información que reciba de todas las dependencias participantes de los tres órdenes de gobierno, un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos por el Programa Nacional.

Este informe será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las dos Cámaras del Congreso de la Unión y se le dará una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio nacional.

Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.

Dicha evaluación y la de las autoridades locales, serán sistemáticas y permanentes.

Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Artículo 95. En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 82 de esta Ley, intervendrán la Conferencia Nacional de Procuradores, el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Intersecretarial.

Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población, y podrán suscribirse con organizaciones de la sociedad civil y la academia con los fines y criterios señalados en la fracción VII del artículo 57 de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la Evaluación del Programa Nacional

Artículo 96. Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

Artículo 97. Las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de los estados, municipios y del Distrito Federal, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

Estas reuniones serán presididas por la Secretaría y convocadas por la Comisión Intersecretarial.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY
CAPÍTULO I
De las Políticas y Programas de Prevención

Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la presente Ley.

Artículo 99. La Secretaría y sus instancias equivalentes en las entidades federativas aplicarán medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.

Artículo 100. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

Artículo 101. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley.

Artículo 102. La Secretaría, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.

Artículo 103. La Secretaría de Seguridad Pública, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

Artículo 104. La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros. Para autorizar la operación de los negocios que presten servicio de Internet, deberán contar con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en esta Ley, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;

Las Autoridades Municipales y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

Artículo 105. Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

Artículo 106. Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata de personas y demás delitos previstos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad

Artículo 107. Para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo anterior, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes actividades:

I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su

población sea víctima de los delitos previstos en esta Ley, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;

II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;

III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;

IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;

V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;

VI. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio nacional, derogando las multas por registro extemporáneo, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas del país.

La Secretaría de Educación Pública, a través de las escuelas, facilitará el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;

VII. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias; Artículo 108.

VIII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo;

IX. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y

X. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias y posibles víctimas, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 108. El Gobierno Federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, llevarán a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO III

De la Evaluación de los Programas de Prevención

Artículo 109. Las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 110. Las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría y convocadas por la Comisión Intersecretarial.

CAPÍTULO IV De la Atención a Rezagos

Artículo 111. El Estado apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas, previa celebración de convenios.

Artículo 112. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región o localidad que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención señaladas en el artículo 72 de esta Ley, para combatir los rezagos detectados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

TÍTULO TERCERO
FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES
ÓRDENES DE GOBIERNO
CAPÍTULO I
Del Gobierno Federal

Artículo 113. Además de las competencias para investigar, perseguir y sancionar los delitos objeto de esta Ley establecidas en Libro Primero y en el Programa, corresponden de manera exclusiva a las autoridades federales las siguientes atribuciones:

I. Determinar para toda la República la Política de Estado para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos previstos en esta Ley, así como para la asistencia y protección de las víctimas, los ofendidos y testigos, a cuyo efecto considerará la opinión de las autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, así como de los diversos sectores sociales involucrados;

II. Desarrollar mecanismos de coordinación entre la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de erradicar los delitos previstos en esta Ley;

III. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y los estados y el Distrito Federal que permitan prestar asistencia y protección integral a las víctimas, ofendidos y testigos;

IV. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley y de la asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos;

V. Promover en coordinación con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal cursos de capacitación a las personas que atienden a las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley;

VI. Crear, regular y operar un sistema nacional de vigilancia y observación de los delitos objeto de esta Ley, que permita evaluar los avances y resultados de las acciones del Estado y la sociedad en su combate y prevención;

VII. Fijar los lineamientos generales de las evaluaciones a las que se someterán las acciones y programas desarrollados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales y la sociedad;

VIII. Apoyar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero federal, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley;

IX. En función de los resultados de la observación y evaluación de la evolución de los delitos previstos en esta Ley en el país y la evaluación periódica de resultados, así como en función de recursos que las entidades federativas y municipios destinen para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, sujeto a disponibilidades presupuestarias, apoyar a las entidades federativas que se encuentren en mayor riesgo o rezago, con recursos técnicos, humanos y financieros;

- X.** Fijar los protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas; XIV.
- XI.** Fijar los requisitos mínimos de los programas y planes que formulen las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales;
- XII.** Fijar requisitos mínimos de los proyectos y programas que formulen las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el combate a los delitos previstos en esta Ley y la atención y protección a las víctimas, cuyas actividades cuenten con apoyos oficiales;
- XIII.** Llevar un registro nacional de dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en el combate a los delitos previstos en esta Ley y la asistencia y protección a las víctimas;
- XIV.** Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, relaciones internacionales e intervenir en la formulación de programas de cooperación en la materia;
- XV.** Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa Nacional;
- XVI.** Facilitar la cooperación e intercambio de información con las autoridades migratorias y de seguridad de otras naciones y organismos internacionales sobre la materia;
- XVII.** Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos previstos en esta Ley, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas;
- XVIII.** Promover la cooperación entre países, mediante mecanismos bilaterales, regionales, interregionales e internacionales, para prevenir, perseguir, sancionar, monitorear, y erradicar los delitos previstos en esta Ley;
- XIX.** Proteger y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como de competencia federal a través de la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos, y
- XX.** Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De las Autoridades Estatales, Municipales y del Distrito Federal

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

- I.** En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;
- II.** Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;

- III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos VIII. previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;
- IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;
- V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;
- VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;
- VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;
- VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;
- IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y
- X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 115. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales, estatales y del Distrito Federal:

- I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley;
- II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley;
- III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta Ley;
- IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y
- V. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes: c)

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y modalidades;

II. Promover la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y manifestaciones;

IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley y en su prevención;

V. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta Ley;

b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido;

e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y los demás establecidos en otros ordenamientos.

VI. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,

b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y El Programa, deberá contemplar, como mínimo, las siguientes medidas:

c) Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

VII. El gobierno de cada entidad federativa, el Distrito Federal, los ayuntamientos y las jefaturas delegacionales podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

CAPÍTULO III **De la Reglamentación del Programa**

Artículo 117. La Procuraduría será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la Ley de la materia, sujeto a criterios estrictos de admisión, que puede ofrecer cambio de identidad y reubicación nacional e internacional, después de la evaluación de la amenaza sobre su vida y el grado de riesgo que le represente el crimen organizado.

Artículo 118. Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Federal de Protección o por orden excepcional de tribunal competente.

El Centro federal de Protección a Personas deberá contar con una base de datos independiente para el registro de sus operaciones, con el objeto de garantizar los más altos niveles de seguridad y confidencialidad, que deberá contar con la capacidad de rastrear e identificar cualquier intento no autorizado para extraer información del sistema, en los términos de la normatividad aplicable.

Para garantizar la confidencialidad, se establecerán medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro, quien deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del programa, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 119. El Programa, deberá contemplar, como mínimo, las siguientes medidas:

I. Criterios estrictos de admisión, incluyendo una evaluación del riesgo para la población que puede significar brindar protección y reubicación a delincuentes o personas con antecedentes penales;

II. Convenio de admisión, subrayando las obligaciones de las personas que soliciten ser admitidos;

III. Procedimientos y sanciones para el caso de que el convenio sea violado por los participantes;

IV. Procedimientos en casos en que se divulgue la información confidencial de los participantes en el programa y sanciones por la divulgación no autorizada de dicha información;

V. Protección de los derechos de los terceros, incluyendo el cumplimiento de las deudas contraídas por las víctimas y testigos y cualquier acreedor alimentario no reubicado y el derecho a visitas.

Artículo 120. Para que una persona califique en este Programa, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

I. Su testimonio debe ser crucial para el éxito del procedimiento penal y que dicha información no se pueda obtener de ninguna otra forma; La autoridad responsable deberá explicar las medidas que deberán tomarse y las limitaciones a su vida personal que, de ser aceptadas en el Programa estarán en la obligación de cumplir, así como que la aceptación obliga a la persona a respetar todas las reglas y medidas de protección emprendidas, debiéndose abstener de poner en peligro la seguridad del Programa;

II. Tener un perfil psicológico que demuestre capacidad para respetar las reglas y las restricciones impuestas por el Programa;

III. Consentimiento informado de los solicitantes;

IV. La autoridad responsable deberá explicar las medidas que deberán tomarse y las limitaciones a su vida personal que, de ser aceptadas en el Programa estarán en la obligación de cumplir, así como que la aceptación obliga a la persona a respetar todas las reglas y medidas de protección emprendidas, debiéndose abstener de poner en peligro la seguridad del Programa;

V. Evaluación de las necesidades que permita tomar una decisión válida e informada, que deberá considerar:

a) El nivel de amenaza a la vida de la persona solicitante o sus familiares en primer grado, que deberá ser amenaza de muerte;

b) Capacidad de adaptarse y resistir altos grados de estrés por encontrarse alejadas de las personas que conocen y aisladas de los lugares a los que están habituadas;

c) Que su participación en el procedimiento penal sea indispensable para el desmantelamiento de organizaciones de la delincuencia organizada;

d) Situación familiar, incluyendo, estado civil, dependientes protegidos y no protegidos, antecedentes penales del solicitante y su cónyuge.

Durante el proceso de evaluación se deberán proporcionar medidas provisionales de protección asegurándose que las víctimas no estén en el mismo lugar que los testigos.

Artículo 121. El cambio de identidad es una medida excepcional que consiste en la creación de un nuevo perfil personal, ocultando la identidad original en los términos que disponga la ley de la materia.

El cambio de identidad se aplicará sólo cuando la amenaza a la vida no se pueda evitar mediante la reubicación temporal u otras medidas.

La autoridad responsable podrá decidir cuándo emitir la nueva identidad, pero procurará hacerlo una vez que se haya concluido el proceso penal.

Artículo 122. Las personas solicitantes o admitidas podrán ser rechazadas o dadas de baja del Programa por las siguientes circunstancias:

I. Rechazo injustificable a participar en el procedimiento penal;

II. Rechazo a aceptar los planes y condiciones de su reubicación;

- III. Incumplimiento de reglas, condiciones y obligaciones adquiridas lo que puede afectar significativamente la protección brindada;**
- IV. Retiro voluntario del Programa.**

CAPÍTULO IV

Del Financiamiento a la Prevención, Sanción y Erradicación de los Delitos Previstos en esta Ley y de la Asistencia y Protección a las Víctimas, Ofendidos y Testigos

Artículo 123. El Gobierno Federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones de sus respectivas leyes de ingresos y decretos de egresos que resulten aplicables, concurrirán en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en esta Ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa, no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades previstas en esta Ley en la propia entidad.

Los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal prestarán todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Artículo 124. Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerán lo conducente para que cada ayuntamiento y demarcación territorial reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo.

Artículo 125. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno Federal, los gobiernos de los estados y el del Distrito Federal, tomarán en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad nacional.

Artículo 126. La Procuraduría General de la República, a través de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, contará con una Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, que contará como mínimo con un coordinador general, Fiscales, Ministerios Públicos y policías ministeriales especializados, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta Coordinación General se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2007.

Tercero.- La implementación del presente decreto será con cargo a los respectivos presupuestos aprobados en las instancias de los tres órdenes de gobierno obligados a cumplir con lo establecido en el presente.

Cuarto.- El Ejecutivo Federal contará con 90 días a partir de la publicación de esta Ley para emitir el Reglamento de la misma.

Quinto.- El Ejecutivo Federal contará con 60 días para modificar o adaptar el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, con las disposiciones de esta Ley.

Sexto.- La Procuraduría General de la República y las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal, contarán con un término improrrogable de 90 días para la instalación y puesta en marcha de la Coordinación Especializada y las Fiscalías a que se refiere la presente Ley.

Séptimo.- La Secretaría de Gobernación garantizará la continuidad en el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, como lo ha hecho hasta la fecha, invitando a participar a los nuevos integrantes que esta Ley establece en un término perentorio de 60 días, para darle continuidad a los trabajos de dicha Comisión, debiendo realizar las modificaciones necesarias para dar cumplimiento con este ordenamiento jurídico.

Octavo.- La Secretaría de Gobernación deberá emitir los lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto.

Noveno.- La presente Ley deroga los delitos objeto de la misma, en el Código Penal Federal y Leyes Federales.

Décimo.- Los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley.

Décimo Primero.- Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta Ley previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

Décimo Segundo.- En los lugares en que se encuentre en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con el artículo transitorio segundo del decreto de reforma constitucional publicado el día 18 de junio de 2008, se aplicará las reglas previstas para la investigación de los delitos objeto de la presente Ley.

Décimo Tercero.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá publicar los lineamientos mínimos señalados en los artículos 56 y 57 en un plazo no mayor a 240 días naturales tras la publicación de este Decreto.

Décimo Cuarto. Las procuradurías de las entidades federativas deberán crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

Las procuradurías de las entidades federativas y el Distrito Federal capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.

Para ingresar y permanecer en las fiscalías especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los requisitos previstos en el artículo transitorio anterior. .- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación,

Las Fiscalías Especializadas de investigación, en el ámbito de sus competencias, tendrán las facultades que se señalan en el artículo transitorio anterior para la Coordinación General de la Procuraduría.

Artículo Segundo.

Artículo Tercero.

Artículo Cuarto.

Artículo Quinto.

Artículo Sexto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 27 de abril de 2012.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil doce.-

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.-** Rúbrica. **LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de febrero de 2014.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica

Fuentes de Consulta

Bibliografía

- Azaola E. (2000) *Boy and Girl Victims of Sexual Exploitation in Mexico*. México: UNICEF-DIF.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. (CIEDAS) 2009. *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*. México.
- Organización Internacional para las Migraciones OIM (2011): *Estadísticas de los casos atendidos dentro del programa de asistencia directa a víctimas de trata (junio 2005 –agosto 2010)*. México, D. F.
- Organización Internacional para las Migraciones Comisión Interamericana de Mujeres (OICM), Instituto Nacional de Migración (INAMI), Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2006). *Trata de personas: aspectos básicos*. México: autor. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Organización Internacional para las Migraciones OIM (2011). *La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. México, D.F.
- Staff Wilson, Mariblanca. *Recorrido Histórico sobre la Trata de Personas*, Panamá.
- Organización de las Naciones Unidas ONU (1995), Informe de la Cuarta Conferencia mundial sobre la Mujer, Beijing.
- Artola, Juan. *El caso de la Trata de Personas*. Organización Internacional para las Migraciones OIM, México, D.F. 2005.
- Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 22ª edición, Madrid, 2001.
- Geninimi, Eduardo, *Aspectos Jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2002.

- Aristóteles, *Política: Libro primero, capítulo 2, de la esclavitud*, Edición Electrónica: 2007.
- William D. Phillips, JR, *La esclavitud desde la época romana hasta inicios del comercio trasatlántico*, Siglo Veintiuno de España Editores, 1989.
- Rousseau, Jean-Jacques, *El Contrato Social*, 1762.
- Welton, Mark D, *El Derecho Internacional y la esclavitud*, 2008.
- Consejo Nacional de Población (2004), Programa Nacional de Población 2001-2006. Informe de Ejecución 2003-2004, México.
- Organización Internacional para las Migraciones OIM, *Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares*, México D.F. 2009.
- Convenio sobre el trabajo forzoso de la Organización Internacional de Trabajo OIT, 1930.
- OIM, AECID, COMMCA,SICA, *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones*, Costa Rica, 2008.
- ONU, Grupo de trabajo sobre la trata de personas, *Trata de personas con fines de extracción de órganos*, Viena, 2011.
- INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010, Informativo Oportuno, Volumen 1, Número 2, Mayo 2011.
- Casillas R, Rodolfo, *Los migrantes indocumentados: su vulnerabilidad y la nuestra*, 2006.
- Casilla R, Rodolfo, *La trata de Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños en México: Un estudio exploratorio en Tapachula Chiapas*, México, Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, 2006.
- Casillas R, Rodolfo, *La mundialización del delito: Redes de tráfico y trata de personas en México*, revista Nueva Sociedad No 241, septiembre-octubre de 2012.
- Casillas R, Rodolfo, *Migración y Seguridad: Nuevo desafío en México, Redes visibles e invisibles en el tráfico y la trata de personas en Chiapas*, CASEDE, Natalia Armijo Canto, México, 2011.
- Artola, Juan. *Tráfico de Personas: cruce de fronteras, documentos de identidad y principales rutas*. OIM.

- María Eugenia Ramírez Parra, *Migración de menores de edad, en el Soconusco, Chiapas, Primer coloquio internacional sobre migración y desarrollo: transnacionalismo y nuevas perspectivas de integración*. México, 2003.
- Programa Estado de la Nación-Región, Estadísticas de Centroamérica 2014 indicadores sobre desarrollo humano sostenible. Costa Rica 2014.

Mesografía

- Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito
[http:// www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/faqs.html](http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/faqs.html)
- United Nations Office on Drugs and Crime, “human trafficking and migrant smuggling”
<http://www.unodc.org>
- Organización Internacional para las migraciones
<http://www.iom.int/>
- Migración, Sin Fronteras, IAP, por los Derechos Humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y sus familias
<http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/hablemos-de/migracion>
- Tendencias de las Naciones Unidas relativas al contingente internacional total de migrantes: La revisión de 2008
<http://esa.un.org/migration/index.asp?panel=1>
- Migración irregular Términos y Conceptos
<http://www.iom.int>
- OIL, Estimación mundial sobre el trabajo forzoso
<http://www.ilo.org/sapfl/Informationresources/ILOPublications>
- La redacción, Operan 47 redes de trata de personas en México
<http://www.proceso.com.mx/?p=301648>
- Alcántara, Liliana, *Las rutas del tráfico de mujeres publicado*, el 27 de noviembre del 2007
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/156161.html> consultado en 2013

- Ortega Miguel Ángel, Flores Jaime, Mojados S.A., artículo en Revista *Contralínea Periodismo de Investigación*
<http://www.contralinea.com.mx/c18/html/8columnas/index.html#top>.
- Paz Avedaño, Reyna, Ubican a México entre las primeras 28 naciones del mundo en trata de persona
<http://www.cronica.com.mx/notas/2013/731241.html>
- Martínez, SanJuana, Hay 250 mil mujeres víctimas de trata en la ciudad de México, indica un estudio, artículo en Periódico La Jornada
<http://www.jornada.unam.mx/2013/03/10/politica/015n1pol>
- Informe sobre la trata de personas 2012, temas bilaterales, Embajada de los Estados Unidos en México
<http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/temasbilaterales/democracia/informe-trata-de-personas-2012.html>.
- Gobierno de la República, Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018
<http://pnd.gob.mx/>
- Campaña Corazón Azul
www.corazonazul.org.mx
- Reglamento de la Ley de Migración
<http://dof.gob.mx/>.
- Fondo Monetario Internacional
<https://www.imf.org/external/np/exr/ib/2002/esl/031502s.htm>
- Castell, Manuel. Artículo Globalización, sociedad y política en la era de la Información
<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4008342.pdf>
- Ponce Asencio, Pedro J. La Globalización.
<http://mural.uv.es/juasajua/laglobalizacion.htm>
- Della Penna, Cecilia. La globalización como factor propiciador de la criminalidad organizada transnacional y la trata de personas.
<http://www.esd.anepe.cl/wp-content/uploads/2015/04/ESD04ART02.pdf>
- Sanchis, Norma. Tráfico y Trata de mujeres en la región de América Latina.
<http://www.asociacionlolamora.org.ar/doc/trafico.doc>